

Poder Legislativo

DECRETO No. 40-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transporte Terrestre, contenida en el Decreto No.155- 2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,995 del 30 de Marzo de 2016, establece que el transporte terrestre remunerado, en vehículos automotores, constituye un servicio público del Estado, que podrá ser prestado directamente por éste o por personas naturales o jurídicas a quienes expresamente autorice y que el servicio tendrá como finalidad, la eficiencia y economía en beneficio del usuario. Asimismo, establece que las tarifas del transporte terrestre deben cubrir la totalidad de los costos reales en condiciones normales de productividad y eficacia, permitir la amortización adecuada y un razonable beneficio empresarial y habilita al Poder Ejecutivo para fijar mecanismos económicos para mantener los costos de las tarifas en la medida que las condiciones económicas lo permiten.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República en fecha 12 de Abril del año 2022, suscribió un Acuerdo con el

Sector de Transporte Público de Personas en la modalidad de Bus Urbano, acordando otorgar una compensación económica provisional por pasajero transportado, a razón de Tres Lempiras (L3.00) por pasajero, hasta un máximo de Mil Ochenta Lempiras (L 1,080.00) por día trabajado por vehículo, con el propósito de aliviar los costos de operación y beneficiar a todos los usuarios de este servicio, evitando incrementos en la tarifa. Este Acuerdo conllevó la aprobación del Decreto Legislativo No.78-2022, de fecha 3 de Agosto 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,017 en fecha 1 de Septiembre de 2022, con vigencia determinada del 12 de Abril al 11 de Octubre de 2022 incluyendo la prórroga de tres (3) meses, por lo que es necesario emitir un nuevo Decreto Legislativo para mantener estable el costo de la tarifa en favor de los usuarios del transporte urbano.

CONSIDERANDO: Que conforme al Acuerdo precitado en el considerando precedente, los concesionarios deberán acreditar ante el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) el cumplimiento de los compromisos de mejorar la calidad del servicio a favor de los usuarios mediante la certificación de los pilotos y colaboradores, así como el mejoramiento de las terminales, unidades de transporte y la prestación continua del servicio.

CONSIDERANDO: Que el pago de compensación económica provisional deberá realizarse mediante un mecanismo que promueva la transparencia y permita la determinación clara y precisa de las unidades de transporte que están operando y brindando un servicio a la población.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el período del pago de la compensación económica provisional del pasaje a los usuarios, con el objeto de evitar un incremento de las tarifas en perjuicio de los usuarios del Servicio de Transporte Público en la modalidad de bus urbano. El pago de la compensación económica será efectuado a los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad de bus urbano a nivel nacional, a razón de **TRES LEMPIRAS (L3.00)** por pasajero transportado y hasta un máximo de **MIL OCHENTA LEMPIRAS (L1,080.00)**, por unidad y por día trabajado, reconociendo un máximo de hasta Veintiséis (26) días trabajados por mes, correspondiente al período que comprende del 12 de Octubre al 31 de Diciembre de 2022; y los meses de Enero a Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Autorizar un monto de hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500,000.00)** para cubrir el gasto operativo y de contratación del recurso humano requerido, para efectos de realizar una adecuada ejecución, pago y supervisión de la compensación económica asignada. Los concesionarios beneficiarios de la compensación deben cumplir los compromisos de mejorar la calidad del servicio a favor de los usuarios, mediante la certificación de los pilotos y colaboradores, el mejoramiento de las terminales, unidades de transporte; así como garantizar la prestación continua del servicio.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá identificar y proveer los fondos requeridos con base en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, en el marco del Decreto No. 157-2022 de fecha 12 de Enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.36,127 de fecha 12 de enero del 2023.

ARTÍCULO 4.- La compensación económica provisional relacionada se pagará a las personas naturales o jurídicas, concesionarias del servicio de transporte público urbano en

la modalidad de autobús a nivel nacional, que provean el servicio a los usuarios de manera ininterrumpida dentro del perímetro urbano y que tengan vigente ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), los documentos de concesión, permiso de explotación y certificado de operación, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley. El pago de la compensación está sujeto al proceso de verificación operativa de las unidades a ser beneficiadas por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), debiendo establecerse mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- Para ser beneficiario de la presente compensación económica provisional, se requiere:

- 1) Ser concesionario del Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de autobús urbano;
- 2) Contar con los Permisos de Explotación y Certificados de Operación vigentes, o con la solicitud de renovación ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). En el caso de los permisos y certificados que ya

fueron emitidos por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), los concesionarios deben proceder a cancelar los derechos de emisión y posteriormente retirar los mismos para ser objeto de su beneficio;

- 3) Que el concesionario beneficiado por la presente compensación mantenga la unidad de transporte prestando el servicio de manera ininterrumpida; y,
- 4) Recibo de pago por parte del beneficiado.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), debe establecer el procedimiento de pago respectivo, mediante Acta de la Comisión Directiva, para atender que una vez aprobado el pago por la Comisión Directiva, el mismo se efectuará en un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 7.- En caso de controversia, conflicto, contradicciones o extremos no contemplados o regulados expresamente en el presente Decreto, para el otorgamiento de la compensación

económica provisional a la tarifa de prestación del servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús urbano, el órgano legalmente facultado para decidir y solucionar estos y otros casos, es la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien adoptará todas sus decisiones mediante Resolución.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) como ejecutor de los fondos asignados en el presente Decreto, será responsable civil, administrativa y penalmente por la administración, ejecución y liquidación de los fondos, debiendo implementar mecanismos de transparencia y veeduría.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en el término de vigencia del presente Decreto, deberá finalizar el proyecto de identificación y registro de las personas naturales que utilizan habitualmente el servicio público de transporte mediante el pago de una tarifa, es decir de los usuarios, así como el sistema y mecanismo que instalado en las unidades de transporte, y el aplicativo tecnológico con el fin

de que los concesionarios y el Estado verifiquen el control exacto, focalización y compensación económica provisional del pasaje establecido, asegurando que el beneficio se otorgue de manera directa a la población usuaria.

ARTÍCULO 10.- Los concesionarios del servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús urbano que sean beneficiados al amparo del presente Decreto, no podrán en ninguna circunstancia, realizar acciones de paro del transporte público de personas en el territorio nacional y afectar al pueblo hondureño, debiendo en todo momento sostener una mesa de diálogo con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que incorpore en el presupuesto del Ejercicio Fiscal de 2023, del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) un monto de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L5,773,321.95)**, para cubrir las obligaciones generadas por la aplicación del Decreto Legislativo

No.100-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,478 en fecha 30 de Octubre de 2027 y sus reformas, que aún están pendientes de pago debido a procesos legales entre concesionarios que impidieron la ejecución presupuestaria de estos recursos durante el ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) a atender los reclamos de los concesionarios del transporte público que fueron pagados en el marco del Decreto No.78-2022 de fecha 3 de Agosto del 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,017 en fecha Uno de Septiembre 2022, con base en las hojas de verificación, consecuentemente los subsiguientes meses de pago de acuerdo con las hojas de verificación y ticket respectivo de las unidades de transporte que fue verificada su operación y pagarlos cuando corresponda con el presupuesto asignado en el marco del presente Decreto.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 de Junio de 2023

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA**

Y TRANSPORTE

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de febrero del 2023 el Abogado Edgardo Andres Molina Ortiz actuando en representación legal del señor Lenin Bladimir García Torres interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00288**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Energía (SEN), interpuso demanda en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad del acuerdo de cancelación por cesantía notificado irregularmente el treinta (30) de enero de 2023, acto que ha sido emitido sin facultades para ello, por el Secretario De Estado en el Despacho de Energía y que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e incausada del cargo de analista de eficiencia energética del ciudadano Lenin Bladimir García Torres, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes. Acompañan documentos. Costas del juicio.- Se poder. Se solicita tratamiento expedito en aplicación a las 100 Reglas de Brasilia, implementadas por el Poder Judicial mediante el Acuerdo 05-2015 de fecha 23 de octubre de 2015.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

1 J. 2023

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de octubre del 2022 el Abogado Edgardo Andres Molina Ortiz actuando en representación legal del señor Adania Michelle Alvarado Alarcón interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-01769**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional interpuso demanda en materia especial de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para la nulidad total y absoluta del Acuerdo N°. 538-SRH-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 al ser el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se afecta la relación jurídico-

Administrativa de empleo público que ostentaba la ciudadana Adania Michelle Alvarado Alarcón. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e incausada del cargo, como medida para el restablecimiento de la situación se ordene mediante sentencia definitiva el pago de prestaciones e indemnizaciones por el ilegal despido y el pago de los salarios dejados de percibir y cualquier otro derecho que corresponda. Se acompañan documentos. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretende utilizar. Poder. Petición. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

1 J. 2023

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **EDGARDO ANDRÉS MOLINA ORTIZ** en su condición de Representante Procesal de la señora **MAIRA NAZARETH ORDOÑEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00423**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. 1505-SE-2022** de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado en fecha 07 de marzo de 2023, emitido sin las facultades para ello por el Secretario de Estado en los Despachos de Educación. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal, inconstitucional incausada del cargo de entrenador deportivo de la ciudadana Maira Nazareth Ordoñez ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes, se acompaña documentos, costas del juicio, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

1 J. 2023

en el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA), en virtud de haber sido suprimida la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno.

SEGUNDO: Se confieren a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SEP) todas las funciones y atribuciones que de acuerdo al Decreto Ejecutivo número PCM 20-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio de 2019 en su edición número 34,983, correspondían a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Poder Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO 061-SEP-2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 numeral 2, señala que es atribución de la Presidenta de la República dirigir la política general del Estado y representarlo; mientras que el Artículo 247 del mismo cuerpo legal señala que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, Numeral 6 “La

emisión de los Reglamentos de Organización Interna de sus respectivos Despachos” Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que es necesario proveer a la Presidencia de la República con información en tiempo real de procesos e incidencias que ocurren en las distintas instituciones del Estado y ofrecer insumos para la toma de decisiones, que permitan realizar la efectiva operatividad de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la integración de una Unidad que sea capaz de maquilar documentos con un nivel técnico como insumos de apoyo para las Secretarías de Estado y de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que son competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, según el Art.48 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo”, son 4) Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda, 14) Recepción, tramitación y resolución de diferentes notas remitidas por otros ministerios de la presidencia de la República, 15) Publicación, notificación, certificación y transcripción de las diferentes disposiciones emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; y, 16) Actividades generales y conexas.

CONSIDERANDO: Que la Refundación del Estado de Honduras implica que la institucionalidad se reestructure para resolver las peticiones y necesidades del ciudadano, ejercer la administración pública con probidad, eficiencia y eficacia, y construir el país de hombres y mujeres libres, iguales en derechos, y sin clases sociales privilegiadas, que ordena el Art. 60 de la Constitución de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 1, 245 y 247 de la Constitución de la

República, 14 y 36 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97; Decreto 266-2013 que reforma el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Unidad Técnica Presidencial (UTP), con rango de Dirección, en apoyo directo a esta Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, cuya finalidad será: La asistencia técnica al gabinete para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Gobierno y colaborar con la aplicación de la Política Refundacional del Gobierno de Honduras, respetando los tratados y convenios internacionales, y el ordenamiento jurídico vigente, para que esta Secretaría se fortalezca institucionalmente en el desempeño de sus funciones legalmente establecidas y proporcione insumos técnicos a la Presidencia de la República.

La UTP se ubicará en el espacio físico que se considere idóneo de acuerdo a su campo de trabajo, pudiendo tener su sede en un espacio distinto al de la sede de la Secretaría de Estado; estará a cargo de un ciudadano(a) hondureño(a), el cual será de nombramiento y remoción del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, dependerá de éste y ostentará el cargo de Director.

SEGUNDO: Para apoyar al Secretario de Estado, la Unidad Técnica Presidencial (UTP) tendrá las funciones siguientes:

1. Asistir al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia en lo relacionado a la solicitud de insumos técnicos que deban proporcionar las distintas instituciones que conforman la Administración Central de acuerdo a las competencias de las mismas;
2. Satisfacer necesidades de información significativa desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo de los procesos de gestiones priorizadas en tiempo real de la Presidencia de la República;

3. Entregar informes técnicos, diagnósticos de incidencias, propuesta de soluciones a problemas e incidentes identificados o reportados en las instituciones de la Administración Pública;
4. Dar seguimiento a los procesos que deben cumplir las instituciones, en cada uno de los roles que les corresponden, y para las instituciones de nueva creación, proponer anteproyectos de Decretos para definir las funciones de éstas;
5. Colaborar, en la medida de la posibilidad de los recursos, con la elaboración de instrumentos que contribuyan al fortalecimiento institucional, transparencia y lineamientos de la Política Refundacional del país;
6. Apoyar en la supervisión del cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República a los titulares de las distintas instituciones de la Administración Central;
7. Servir de enlace entre esta Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y otras instituciones del Estado en el área de diseño y ejecución técnica de los programas, proyectos y políticas públicas.
8. Coordinar reuniones técnicas con los titulares o enlaces de las Instituciones del Estado a solicitud de la Presidencia de la República, mediante la instrucción del Secretario(a) de Estado en el Despacho de la Presidencia, para establecer acuerdos, monitorearlos y evaluarlos.
9. Brindar asistencia técnica a los Gabinetes Sectoriales, conforme al área de competencia.
10. Solicitar a todas las instituciones del Estado que conforman la Administración Pública que designen un enlace ante la Secretaría de Estado de la Presidencia, para que atiendan los requerimientos de la UTP.
11. Las demás que de acuerdo al marco legal vigente se requiera.

TERCERO: La Unidad Técnica de Apoyo Presidencial (UTP) estará integrada de la manera siguiente:

1. Un (1) Director,
2. Jefes de unidad;
3. Especialistas multidisciplinarios
4. Analistas y técnicos

La estructura jerárquica de la UTP podrá mutar su organización si los requerimientos técnicos para cumplir su cometido lo demandan. El personal que conformará la UTP será un equipo técnico transversal integrado por profesionales especialistas en las ciencias sociales, jurídicas, económicas, naturales, políticas públicas, y demás que puedan contribuir a la UTP. Las unidades podrán ordenarse según los siguientes sectores: Sector Social, Sector Económico, Sector Ambiental, Gobernabilidad, Sector Seguridad y Justicia.

Para efectos de la integración de la UTP, el personal nuevo que pueda contratarse, podrá ser financiado por recursos provenientes de los componentes de fortalecimiento de convenios de financiamiento externo que se logren identificar, pudiendo disponerse del recurso humano actual que conforma la Secretaría de Estado o de otras instituciones que se identifique para efectos específicos, salvo requerimiento de personal especializado que se requiera contratar.

CUARTO: La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia, previa autorización del Secretario de Estado, realizará las asignaciones presupuestarias requeridas para el funcionamiento de la Unidad Técnica Presidencial (UTP).

QUINTO: Elevar la Unidad de Comunicación Institucional a Dirección de Comunicación Institucional, que estará a cargo del diseño, creación, difusión, manejo y promoción, mediante redes sociales y medios de comunicación, la imagen, proyectos y programas que ejecute la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia; las atribuciones serán las siguientes:

1. Promover la imagen del Estado, el Gobierno de Honduras y la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia
2. Elaborar todos los comunicados y acciones que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
3. Colaborar en promover la imagen positiva del Gobierno
4. Manejar las redes sociales digitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

5. Sostener las relaciones públicas con todos los medios de comunicación
6. Monitoreo de medios de comunicación e información de temas asignados
7. Acompañamiento permanente en las actividades que asista el Secretario de Estado
8. Coordinar la información oficial que se les brinda a los medios de comunicación.

SEXTO: Crear la “Dirección Ejecutiva del Despacho Ministerial”, que será una entidad encargada de coordinar operativamente la Secretaría de la Presidencia y que, previa autorización del Secretario(a), tendrá las atribuciones siguientes:

1. Coordinar la dirección del Despacho Ministerial.
2. Asumir la representación de la institución en los espacios nacionales e internacionales que se le delegue.
3. Coordinar asuntos administrativos, presupuestarios y políticos que conciernen a la Secretaría de la Presidencia.
4. Participar en la formulación de la política, interpretación y aplicación de leyes y reglamentos para el funcionamiento de la Secretaría.
5. Revisar, analizar y elaborar documentos estratégicos que coadyuven a las políticas del Plan Bicentenario de la Refundación.
6. Desarrollar lineamientos especiales, originados en base a los Decretos Ejecutivos publicados en La Gaceta y los documentos oficiales de la institución.
7. Realizar las funciones que, en el marco de su responsabilidad, le sean asignadas por el Secretario de Estado.

SÉPTIMO: Crear la “Dirección de Gestión Interinstitucional y Normativa”, que será una entidad para coadyuvar en las funciones de coordinación entre las instituciones de la administración centralizada, descentralizada, desconcentrada y demás poderes del Estado, así como la formulación, tramitación y resolución de iniciativas de ley y actos de los órganos de la administración pública.

Las atribuciones de la Dirección de Gestión Interinstitucional y Normativa, previa autorización del Secretario(a), serán:

1. La representación de la institución en consejos directivos y consultivos, comisiones, instituciones de la administración pública, asociaciones civiles y organismos con personalidad jurídica.
2. Analizar, tramitar y resolver las peticiones de formulación, aprobación y publicación de actos de los órganos de la administración pública.
3. Diligenciar la sanción y publicación de Decretos Legislativos
4. Emitir opiniones valorativas de aspectos técnicos y legales.
5. Contribuir legalmente en la remisión que la Secretaría de Estado realice al Congreso Nacional de contratos suscritos por la administración pública, e iniciativas de ley.
6. Brindar respaldo legal y multidisciplinario a las instituciones públicas que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
7. Impulsar la gestión interinstitucional del Poder Ejecutivo para resolver de forma integral los desafíos del Gobierno.
8. Asesorar y capacitar en la elaboración y trámite administrativo de los actos de los órganos de la administración pública, iniciativas de ley y contratación del Estado.

OCTAVO: Crear la “Dirección de Políticas Públicas y Atención a Sociedad Civil”, que tendrá como mandato atender y dar seguimiento a los compromisos y relaciones de la Secretaría de la Presidencia con la sociedad civil hondureña en temas relacionados a derechos humanos y políticas públicas, para lo cual, coordinará con las instituciones estatales a fin de generar una respuesta gubernamental articulada a las necesidades y demandas de las distintas poblaciones vulnerabilizadas y de la población hondureña en general.

Prevía autorización del Secretario(a), la “Dirección de Políticas Públicas y Atención a la Sociedad Civil”, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar, determinar la viabilidad y los mecanismos de abordaje de las peticiones o solicitudes planteadas a la Secretaría de la Presidencia por parte de las organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Coordinar las relaciones con la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Ministerio Público y los espacios de diálogo entre sociedad civil y gobierno, que velan por la protección y garantía de los derechos humanos.
3. La representación de la institución en los espacios nacionales e internacionales vinculados a derechos humanos, políticas públicas y otros que se le deleguen.
4. Elaborar opiniones técnicas y dictámenes, sobre políticas públicas atinentes a derechos humanos.
5. Asesorar al Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, en asuntos en los que la Secretaría tenga competencia en materia de derechos humanos, especialmente en los relacionados a derechos humanos de las mujeres y políticas públicas vinculadas a la materia.

NOVENO: Quienes desempeñen el cargo de las direcciones creadas en este Acuerdo dependerán únicamente del Secretario(a) de Estado. Las atribuciones no se interpretarán de forma restrictiva, quedando sujetas a que se amplíen bajo la instrucción del titular de la Secretaría de Estado.

DECIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, en el municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RODOLFO PASTOR DE MARIA Y CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ
Secretario General

Poder Legislativo

DECRETO No. 41-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta No.30,390”, en fecha 15 de Mayo de 2004, se constituye el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una entidad autónoma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, se declaró el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una Institución de Seguridad Nacional y como un Órgano Especial del Estado vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43-A de la Constitución de la República establece que: “El Registro Nacional de las Personas (RNP), es una Institución autónoma, de seguridad nacional, técnica estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, tiene su domicilio en la Capital de la República, con competencia y jurisdicción nacional...”.

CONSIDERANDO: Que Constitución de la República establece en su Artículo 43-B, que: “La función pública

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2023.

NUM. 36,255

Sección A

Junta Proponente Ministerio Público

LA JUNTA PROPONENTE PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FISCALÍA GENERAL ADJUNTA

Considerando: Que la Constitución de la República, en sus artículos 232 y 233 establece que, el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia política sectaria, cuya titularidad corresponde al fiscal general de la República, siendo sustituido por un Fiscal General adjunto en casos de ausencia, excusa o recusación. Debiendo ser electos estos titulares por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta Proponente, integrada en los términos que dispone la ley.

Considerando: Que el Ministerio Público desempeña un papel fundamental en la administración de justicia penal dentro del Estado de derecho, donde el ejercicio de sus funciones debe

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

JUNTA PROPONENTE MINISTERIO PÚBLICO

Reglamento de la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta

A. 1 - 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

siempre fomentar el respeto, garantía y cumplimiento de los derechos humanos de la sociedad, contribuyendo de esa manera a la consolidación de un sistema penal justo y equitativo que asegure una protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia. Por lo que, la titularidad de este órgano debe ser depositada en una persona cuyo perfil personal y profesional observe los más altos niveles de independencia, imparcialidad, objetividad, idoneidad, honorabilidad y mérito.

Considerando: Que de conformidad a las obligaciones y estándares internacionales especializados, así como directrices y recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, este nuevo proceso de elección del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, demanda que el Estado de Honduras impulse un proceso basado en factores objetivos, especialmente fundamentado en idoneidades o aptitudes establecidas en

un perfil ideal del cargo de Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto. Además, todas las fases o etapas del proceso deberán inspirarse en los valores democráticos y principios de transparencia, publicidad, perspectiva de género, no discriminación, idoneidad, competencia, honorabilidad y objetividad; procurando, asimismo, la mayor participación, escrutinio y confianza de la sociedad sobre este proceso de elección. Todo ello coadyuvará a que se elijan las personas más competentes que garanticen el buen funcionamiento del sistema de justicia penal hondureño y un verdadero respeto y protección de la dignidad humana.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA JUNTA PROPONENTE PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y FISCALÍA GENERAL ADJUNTA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Ámbito de Aplicación y Finalidades

Artículo 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación. Este reglamento establece el marco jurídico regulatorio del trabajo que realizará la Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta, en adelante “la Junta Proponente” o “la Junta”, como responsable de la presentación al Congreso Nacional de una nómina de cinco (5) profesionales para

estos cargos, a ejercerse durante el período 2023-2028. El mismo contiene disposiciones de carácter imperativo sobre la integración y funcionamiento de la Junta Proponente; los criterios objetivos aplicables en cada una de las fases del proceso de postulación y selección de la nómina de candidatos, de conformidad con los artículos 233 de la Constitución de la República, 22 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, así como las obligaciones internacionales del Estado de Honduras en materia de independencia de los órganos del sector justicia.

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de este reglamento:

1. Fijar las pautas para la organización y funcionamiento de la Junta Proponente, en aras de que su rol en el proceso de elección del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto se realice de conformidad con el ordenamiento jurídico hondureño.
2. Establecer criterios objetivos para la selección de la nómina de candidatos a ocupar los cargos de Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, de conformidad a las obligaciones, estándares, directrices y recomendaciones internacionales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3. Adoptar y respetar criterios de perspectiva de género en la preparación de la nómina de cinco (5) candidaturas a ocupar los cargos de Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.
4. Aplicar los criterios de idoneidad, capacidad e integridad en el proceso de selección del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto; así como la transparencia, publicidad y acceso a la información, junto con los demás principios rectores establecidos en este reglamento.

Capítulo II

Principios Rectores de las Actuaciones de la Junta Proponente

Artículo 3. Integridad y Legalidad. Todas las decisiones y actuaciones de los miembros de la Junta Proponente deberán estar dirigidas al cumplimiento del objetivo esencial para el cual ha sido conformada, buscando la máxima atención a las necesidades e intereses de la sociedad hondureña, por encima de intereses particulares o de grupo, ajenos a la satisfacción colectiva.

En su importante misión, se someterán siempre a la Constitución de la República, a los tratados o convenios internacionales aplicables a la materia, a la Ley del Ministerio Público, al Reglamento de la Junta Proponente y a los principios éticos establecidos en este capítulo.

Artículo 4. Objetividad e Imparcialidad. La elección de la lista de las cinco (5) personas candidatas que conformen la nómina final a entregarse al Congreso Nacional debe realizarse prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés particular o ilegítimo.

Quienes integren la Junta Proponente no concederán privilegios, preferencias, ni ventajas, a ninguna de las personas participantes en el proceso de selección y nominación. Su compromiso será adoptar decisiones objetivas, sin prejuicios, ni predilecciones o motivaciones personales. Las decisiones deben estar basadas en la utilización de herramientas objetivas (como el perfil ideal para los cargos y la matriz de evaluación elaborada con base en el), asignando puntuaciones específicas a cada requisito; dejando constancia de su objetividad e imparcialidad a través del uso constatable de estos instrumentos.

Artículo 5. Transparencia y Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones adoptadas en el marco del proceso de selección de la nómina de candidaturas para la Fiscalía General y Fiscalía General Adjunta deberán propender a la transparencia y el acceso a la información. Al efecto, la Junta Proponente deberá asegurar que dichos actos se publiquen de manera oportuna, adecuada y completa por los medios que permitan su máxima divulgación. La Junta Proponente deberá realizar transmisiones en vivo de sus actuaciones por los canales estatales y por las redes sociales oficiales de las instituciones y organizaciones integrantes. Asimismo, se debe habilitar un portal electrónico de transparencia en el cual se publique toda la documentación que se genere, con estricta observancia de los lineamientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, atendiendo a las nuevas formas de comunicación y divulgación de información, la Junta Proponente podrá crear los perfiles que considere pertinentes en las redes sociales.

Artículo 6. Imparcialidad partidaria-electoral. La Junta Proponente debe ejercer sus funciones sin consideraciones de índole político-partidaria. Ninguno de sus miembros

puede participar en actividad político partidista, aprovechar su investidura para realizar propaganda a favor de ningún partido político, ni utilizar su posición para privilegiar el nombramiento de algún candidato en razón de sus intereses políticos-partidarios.

Artículo 7. Decisiones Fundadas. Todas las decisiones adoptadas por la Junta Proponente, incluyendo la selección de las candidaturas, deben ser fundadas, motivadas y publicadas; de manera que la ciudadanía pueda constatar que todas ellas han sido adoptadas con imparcialidad y sin arbitrariedad.

Artículo 8. Independencia. Todas las decisiones adoptadas por la Junta Proponente deben realizarse con total independencia, sin interferencias o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo. Al efecto, queda prohibida cualquier reunión o comunicación privada entre los miembros de la Junta Proponente y las personas postulantes, así como aquellas con actores que promuevan o adversen una candidatura fuera de los procedimientos y espacios públicos que regula el presente reglamento.

Artículo 9. Participación Ciudadana: La Junta Proponente debe promover los más altos niveles de participación ciudadana, debiéndose abstener de realizar actos que restrinjan, disminuyan o tergiversen el derecho de petición, el derecho de acceso a la información, el derecho de libertad de expresión y/o el derecho de participación. Al efecto, la Junta Proponente garantizará la participación de observadores de la sociedad civil, de representantes de países debidamente acreditados ante Honduras, de organismos internacionales y de las misiones internacionales de observación, asimismo permitirá la cobertura de los medios de comunicación en todos

sus formatos y de la ciudadanía en general. Son aplicables a la Junta, en lo pertinente, los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública y sus reglamentos.

Las y los observadores deberán ceñirse a los lineamientos que emita la Junta, quedando sujetos a la obligación de no alterar el buen desarrollo de las sesiones ni afectar la integridad moral o física de los miembros de la Junta Proponente, del personal de apoyo y la de los postulantes.

Artículo 10. No Discriminación. La Junta Proponente velará porque en el proceso de selección y nominación no se dé ningún tipo de discriminación, asegurando en cada etapa o fase de éste, la igualdad de oportunidades para todas las personas postulantes. Se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, tergiversar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales a lo interno del proceso de selección y nominación.

Artículo 11. Idoneidad: Todas las actuaciones, interpretaciones y valoraciones realizadas por la Junta Proponente deberán basarse en las idoneidades o aptitudes establecidas en el perfil ideal del cargo de Fiscal General de la República.

Artículo 12. Dignidad y Privacidad de las Personas Postulantes. Quienes integren la Junta Proponente no podrán proporcionar información, ni hacer pública la documentación que contenga información estrictamente confidencial de las personas postulantes de conformidad con el artículo 3.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Deberán salvaguardar la información confidencial que se discuta y se proporcione, evitando cualquier declaración pública que pueda comprometer el desempeño de sus funciones oficiales y perjudicar la dignidad de las personas aspirantes o sus familias. En este sentido, los postulantes autorizarán a la Junta la difusión de versiones públicas de la documentación que presenten durante el proceso, acorde a lo establecido en la norma citada anteriormente.

Artículo 13. Principios de Inocencia y Debido Proceso. Si bien la preparación de la nómina de cinco (5) postulantes a máximas autoridades del Ministerio Público es una actuación administrativa no recurrible, y que la Junta Proponente no es un tribunal ni un órgano disciplinario administrativo, el trabajo de la Junta deberá inspirarse en principios fundamentales que son aplicables al proceso de selección, garantizando así la objetividad y resguardando los derechos de las personas postulantes. En este sentido, la Junta debe preocuparse de que se siga el debido proceso y la audiencia previa de las personas interesadas, respetando la igualdad ante la ley y el ejercicio de derechos. Asimismo, se observará el principio de inocencia, en particular cuando se reciba información adversa a una postulación. En el contexto de este reglamento, la guía que proporcionan estos principios en ningún caso deberá interpretarse como la exigencia de una sentencia firme para dar curso a objeciones durante la fase de tachas y denuncias.

Artículo 14. Perspectiva de Género. La Junta Proponente deberá tener presente en todas sus actuaciones las barreras que pueden dificultar el ejercicio igualitario de determinados derechos a las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas. La perspectiva de género regirá las actuaciones de la Junta Proponente durante el desarrollo

del proceso de elaboración de la nómina de candidaturas a la Fiscalía General y Fiscalía General Adjunta.

Título II

Organización y Funcionamiento de la Junta Proponente Para la Nominación de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta

Capítulo I

Organización de la Junta Proponente

Sección I

Constitución de la Junta Proponente

Artículo 15. Integración de la Junta. La Junta Proponente se integrará de la siguiente manera:

1. La Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quien la convocará y presidirá;
2. Una Magistrada o un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrada en sesión de Pleno;
3. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
4. Un representante de las universidades privadas del país;
5. Un representante del Colegio de Abogados de Honduras (CAH);
6. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); y,
7. Una persona representante de la Sociedad Civil.

Artículo 16. Sede. Las sesiones de trabajo de la Junta Proponente tendrán lugar en la sede de la institución que sus miembros conjuntamente acuerden.

Artículo 17. Primera Reunión Preparatoria. Una vez comunicadas a la Presidencia de la CSJ las designaciones de las instituciones y organizaciones convocadas, la Presidenta de la Corte llamará a una sesión preparatoria en la que se verificará las acreditaciones de los representantes inscritos y se les invitará a firmar una declaración jurada y compromiso ético donde confirmen:

- A) Ser de nacionalidad hondureña.
- B) Ser mayor de 25 años.
- C) Ser del estado seglar.
- D) Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- E) Ser parte del personal o miembro activo de la institución u organización que lo eligió.
- F) No ser parte de litigios judiciales activos o estar siendo investigado por violaciones a derechos humanos, delitos contra la administración pública, lavado de activos y narcotráfico.
- G) No ser miembro directivo de partidos políticos u ostentar cargos públicos de elección directa.
- H) No tener contratos incumplidos con el Estado o estar participando como oferente en procesos de adjudicación con el Estado.
- I) No asumir ningún cargo o consultoría dentro del Ministerio Público o el Poder Judicial, durante el año siguiente a la fecha de la entrega de la nómina al Congreso Nacional.
- J) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Presidenta de la República, Diputados del Congreso Nacional y personal fiscal o directivo del Ministerio Público.

La declaración jurada se hará pública dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su suscripción.

Artículo 18. Elección de Cargos en Primera Reunión Preparatoria. En su primera reunión, quedará constituida la Junta Proponente por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia; posteriormente, elegirán entre sus miembros a un Secretario, un Vocero Oficial y a un Oficial de Transparencia, quien será la persona encargada de mantener actualizada la información en los portales de transparencia que se creen, y entregar la información que se les solicite. Para ello podrá solicitar el apoyo y asesoría del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se podrá nombrar a una Secretaría Técnica y una Secretaría Técnica Adjunta, que se encargarán de proveer apoyo a la Secretaría de la Junta. Las decisiones sobre estos cargos se adoptarán mediante el voto favorable de cuatro (4) de los integrantes de la Junta.

Sección II

Impugnaciones Contra la Designación de Representantes Ante la Junta Proponente

Artículo 19. Impugnaciones y Legitimación Para Impugnar. Con base en el interés público del proceso de integración de la Junta Proponente, cualquier persona natural o jurídica, organización o institución que tuviera información en contrario a lo suscrito en la declaración jurada presentada de conformidad con el artículo 17 de este reglamento, podrá, de forma nominal, impugnar la selección de los representantes a la Junta Proponente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La admisión a trámite de la impugnación no suspenderá la actividad de la Junta, ni serán anulables las actuaciones en que haya participado el miembro que pudiera ser apartado.

La Junta Proponente podrá hacer uso de reserva sobre el nombre de la persona denunciante en caso de que así lo solicite.

Artículo 20. Requisitos de Admisibilidad. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante la Secretaría de la Junta y cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. La identificación precisa de la persona contra quien se interpone la impugnación.
- b. La exposición clara de cada uno de los motivos que fundamentan la impugnación.
- c. El acompañamiento de documentos y/o soportes en que se basa la impugnación o en su defecto la consignación de lugar donde puede ser encontrada la evidencia.

No podrán presentarse impugnaciones en contra de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia ni en contra del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

No podrán presentarse impugnaciones contra representantes ante la Junta una vez transcurridos tres (3) días hábiles de la vigencia del presente reglamento.

La Junta sólo dará trámite a las impugnaciones que reúnan los requisitos expresados en los incisos anteriores.

Artículo 21. Procedimiento y Plazos. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la impugnación, la Secretaría de la Junta dará traslado de ella a la institución

o asamblea integrante de la Junta que haya designado al representante cuestionado. Este órgano se reunirá para conocer la impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas de su comunicación, debiendo resolver en un procedimiento sumario y con audiencia de la persona cuestionada en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. En la audiencia de descargo, la persona impugnada podrá presentar evidencia en su defensa.

Artículo 22. Irrecurribilidad y Efectos de la Resolución.

La resolución que resuelve la impugnación será firme a partir de su notificación y será publicada en los medios y redes sociales de la institución u organización concernida, así como en aquellos de la Junta Proponente. Contra la decisión no procederá recurso administrativo alguno.

En caso de que la impugnación sea declarada con lugar, el órgano que designó a la persona representante nombrará, en la misma sesión en que resuelva la cuestión, a quien hubiere de sustituirla. Si en cambio fuese inadmitida o desestimada, la persona representante continuará en sus funciones en la Junta.

Capítulo II

Funcionamiento de la Junta Proponente

Sección I

Atribuciones y Funciones de la Junta Proponente

Artículo 23. Atribuciones de la Junta Proponente. Serán atribuciones de la Junta Proponente, las siguientes:

1. Convocar públicamente para que toda persona interesada y habilitada para ocupar el cargo de Fiscal General de la República o Fiscal General Adjunto, pueda postularse ante la Junta Proponente, bajo el

cumplimiento de los requisitos y sujeción a las reglas del proceso.

2. Elaborar un cronograma de trabajo, estableciendo las etapas del proceso de selección y preparación de la nómina de cinco (5) candidaturas.
3. Elaborar y aprobar, con anterioridad a la convocatoria, su reglamento y los instrumentos técnicos para la evaluación de las personas postulantes.
4. Elaborar el Perfil Ideal de los candidatos y las candidatas a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.
5. Evaluar todo lo relacionado a la trayectoria personal y profesional de las personas postulantes, obteniendo toda la información y opiniones pertinentes, a través de todas las fases y etapas contempladas en este reglamento.
6. Evaluar y ponderar técnicamente los méritos de las personas postulantes, con base en las idoneidades y aptitudes establecidas en el Perfil Ideal del cargo de Fiscal General de la República.
7. Resolver las tachas y denuncias interpuestas en contra de cualquier persona postulante en los plazos establecidos en el presente reglamento.
8. Verificar que las personas postulantes cumplan los requisitos constitucionales y legales del cargo, asegurándose de que no se encuentren incurso en inhabilidades y conflictos de interés contemplados en la normativa aplicable.
9. Realizar audiencias públicas para que las personas postulantes que hayan superado las etapas establecidas puedan mostrar públicamente su idoneidad, capacidad e integridad para desempeñarse en la Fiscalía General de la República o Fiscalía General Adjunta.
10. Entregar al Congreso Nacional y a la ciudadanía

en general, junto con un informe circunstanciado, una nómina de cinco (5) candidatas y candidatos conformada por al menos dos mujeres

Sección II

Atribuciones de la Presidencia de la Junta Proponente

Artículo 24. Atribuciones de la Presidencia de la Junta Proponente. La Presidenta de la Junta Proponente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Proponente ante cualquier institución u organización nacional o internacional.
2. Presidir todas las reuniones que ordinaria o extraordinariamente sean convocadas hasta que la Junta cumpla con su cometido y se declare disuelta.
3. Abrir las sesiones, someter a deliberación y, en su caso, a votación los asuntos de la agenda.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, según el cronograma que se establezca o las necesidades sobrevinientes.
5. Dirigir, cerrar o suspender las sesiones.
6. Mantener el orden durante la celebración de las sesiones y conceder la palabra en el orden en que se solicite.
7. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de la Junta Proponente.
8. Firmar las actas de las sesiones con los demás miembros de la Junta Proponente.
9. Firmar con la Secretaría de la Junta, los acuerdos, resoluciones y documentos que se emitan.
10. Velar por que se ejecuten las acciones, resoluciones y/o recomendaciones emitidas por la Junta.

11. Administrar los recursos y autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Junta; y,
12. Las demás atribuciones que la Junta le asigne.

Sección III

Atribuciones de la Secretaría de la Junta Proponente

Artículo 25. Atribuciones de la Secretaría de la Junta Proponente. El Secretario o Secretaria de la Junta Proponente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Comunicar las convocatorias de la Presidencia a reuniones ordinarias o extraordinarias durante el procedimiento de selección de la nómina de candidaturas en base al cronograma.
2. Comprobar el quórum para la realización de las reuniones.
3. Consignar en actas todas las actuaciones suscitadas en las reuniones de la Junta, presentando oportunamente para aprobación las actas de sesiones previas.
4. Crear, organizar, actualizar y custodiar el archivo, impreso o electrónico, de los expedientes que contienen la información de las personas postulantes.
5. Velar por que se garanticen las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Junta Proponente, proveyendo con anticipación a las personas integrantes de la Junta, la documentación relacionada con la evaluación de perfiles, la preparación de copias, formatos y matrices.
6. Abrir un expediente para cada una de las personas postulantes, donde archive, entre otros, su hoja de vida, las investigaciones u opiniones recabadas, las respuestas a la entrevista, el formulario de evaluación, la ponderación de méritos y el informe final.
7. Recibir y registrar las tachas, observaciones,

objeciones o impugnaciones realizadas por cualquier persona, respecto al comportamiento personal y desempeño profesional de los postulantes, respetando en todo caso su dignidad y privacidad.

8. Trasladar toda tacha, objeción, impugnación o cuestionamiento al postulante de que se trate para que desvanezca los cargos, si fuere el caso.
9. Emitir las certificaciones o constancias que se soliciten o se estimen necesarias.
10. Elaborar los lineamientos para la autorización de los observadores nacionales e internacionales y el alcance de sus actuaciones durante las sesiones de la Junta Proponente.
11. Mantener un registro y emitir las autorizaciones de los observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación.
12. Recibir las acreditaciones de los asistentes de cada miembro propietario de la Junta.
13. Coordinar con el oficial de información pública, la publicación de las actas de las sesiones de la Junta, para garantizar la transparencia del proceso.
14. Enviar solicitudes de cooperación a la Superintendencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para la Aplicación de las Pruebas de Evaluación de Confianza, las que se pondrán a disposición de la Junta de manera inmediata e incondicional.
15. Enviar solicitudes a las diferentes instancias públicas y privadas para que faciliten la asistencia solicitada por la Junta.
16. Definir funciones a la Secretaría Técnica y Secretaría Técnica Adjunta en relación con las necesidades propias de la Secretaría de la Junta.
17. Las demás atribuciones que la Junta le asigne.

Artículo 26. Secretaría Técnica y Secretaría Técnica Adjunta. En apoyo a la Secretaría, la Junta podrá establecer una Secretaría Técnica, a cargo de una de las instituciones u organizaciones integrantes. Esta será coordinada por un Secretario Técnico, quien tendrá voz, sin voto, en las reuniones y decisiones que se adopten. La Secretaría Técnica será auxiliada por la Secretaría Técnica Adjunta conformada por las personas designadas por los miembros de la Junta.

Artículo 27. Personal de Apoyo. Cada miembro de la Junta podrá designar hasta tres (3) asistentes, sin voz ni voto, teniendo que acreditarse ante la Secretaría de la Junta. Los asistentes deberán trabajar en conjunto con el Secretario Técnico para asegurar el cumplimiento de la labor que atañe a la Junta.

Cada miembro de la Junta podrá acreditar al menos una (1) persona que formará parte de la Secretaría Técnica.

Sección IV

Atribuciones de la Vocería y la Oficialía de Información Pública de la Junta Proponente

Artículo 28. Atribuciones de la Vocería de la Junta Proponente. El vocero de la Junta Proponente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer como portavoz oficial de la Junta.
2. Informar sobre las actuaciones, decisiones y posiciones de la Junta, a través de los medios de comunicación y redes sociales; atendiendo para ello a los comunicadores que cubran el proceso.
3. Proponer a la Junta una estrategia de comunicación para mantener informada a la población y la prensa,

con el mayor acceso y transparencia posibles, generando confianza en el proceso.

La Presidenta, el Secretario y el Vocero podrán comunicar oficialmente las decisiones y posiciones de la Junta Proponente, mientras que los demás integrantes de la Junta podrán informar sobre aspectos generales o particulares del proceso de selección en su carácter personal o en representación de la institución u organización que los designó.

Artículo 29. Oficialía de Información Pública. El oficial de información pública que se designe de entre las personas integrantes de la Junta tendrá entre sus atribuciones principales crear y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia, incorporando toda la documentación que se genere; coordinar su trabajo con el Instituto de Acceso a la Información Pública; responder a las solicitudes de acceso a la información que se le planteen y; velar porque las personas observadoras del proceso cuenten con las condiciones para realizar su trabajo efectivamente.

Sección V

Sesiones de la Junta Proponente

Artículo 30. Quórum y Votación. Habrá quórum para sesionar con la presencia de al menos cinco (5) miembros de la Junta y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Sesiones Ordinarias. Son sesiones ordinarias las que se convocan con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación de forma directa por la Presidencia o de común acuerdo y se efectúan al menos una vez a la semana.

Artículo 32. Sesiones Extraordinarias. Son sesiones extraordinarias las que se convocan para tratar asuntos de naturaleza urgente y no prevista, que requieren resolución inmediata. Pueden ser convocadas a iniciativa de la Presidenta o a solicitud de al menos dos (2) de los miembros de la Junta, indicando día, hora y los asuntos a tratar. En este último caso, los miembros deben enviar su petición por cualquier medio verificable a la Presidenta, haciéndolo del conocimiento de los demás miembros.

En caso de no realizarse la convocatoria por parte de la Presidencia, la sesión extraordinaria será instalada en un plazo de 24 horas después de la fecha de esta, con la presencia de al menos cinco (5) miembros.

En estos casos sólo se tratarán los asuntos que motivaron la respectiva convocatoria. Al presentar la solicitud de convocatoria ante la Presidenta, esta se publicará de forma simultánea en los medios de comunicación oficiales de la Junta.

Artículo 33. Sesiones Virtuales. En casos excepcionales, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el desarrollo normal de las sesiones presenciales de la Junta, esta podrá realizar sesiones virtuales a través de plataformas electrónicas, las cuales tendrán el mismo valor y efecto al de las sesiones presenciales.

Las sesiones virtuales deben garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, ser transmitida en vivo por medios digitales, permitiendo el acceso de observadores, medios de comunicación y ciudadanía en general.

Artículo 34. Mociones. Los miembros de la Junta podrán presentar mociones, las que después de haber sido secundadas

serán puestas a consideración y posteriormente a votación, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Sección VI

Presupuesto para el Funcionamiento de la Junta

Artículo 35. Financiamiento. La Secretaría Técnica bajo la dirección de la Secretaría de la Junta, llevará un registro de las aportaciones que deben realizar las organizaciones miembros de la Junta para su funcionamiento. Aquellas organizaciones que no tengan recurso financiero para dicha aportación, podrán recibir donaciones de parte de reconocidas organizaciones de Derechos Humanos vinculadas al sector justicia o agencias de cooperación debidamente acreditadas en el país. Dichas aportaciones deberán ser previamente aprobadas por la Junta.

Asimismo, en caso de ser necesario, la Junta recibirá recursos del Congreso Nacional, los cuales tendrán un carácter complementario.

En ningún caso, las instituciones y organizaciones proponentes, las organizaciones internacionales y el Congreso Nacional podrán influir, en función de sus aportes, en las decisiones de la Junta.

La Secretaría de la Junta, enviará nota por escrito a cada una de las organizaciones integrantes, solicitando el aporte para el financiamiento y logística de la Junta. Del mismo modo se solicitarán recursos al Congreso Nacional.

La Presidencia de la Junta se encargará de la administración de los recursos financieros, debiendo presentar en sesión de la Junta un informe final sobre la ejecución de los fondos. La

ejecución de los fondos será publicada a través del Oficial de Información Pública en los medios que la Junta utilice para tales fines.

Título III

Postulaciones y Selección de la Nómina de Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta

Adjunta

Capítulo I

Fases del Proceso

Artículo 36. Fases del Proceso. El proceso de postulación y selección de la nómina de candidaturas a ocupar la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General Adjunta comprenderá las siguientes fases:

1. Convocatoria a postulaciones.
2. Admisión e inscripción de postulaciones.
3. Tachas y denuncias.
4. Evaluación psicométrica y toxicológica.
5. Petición y recepción de información por parte de los órganos competentes del Estado para la investigación de la trayectoria profesional, patrimonial y personal de postulantes.
6. Entrevista en audiencia pública, para la evaluación de la idoneidad, capacidad e integridad de las personas postulantes.
7. Evaluación de las personas postulantes con base en el Perfil Ideal de los cargos y la matriz y tablas de evaluación cuantitativas y cualquier otro instrumento previamente definido.
8. Selección de candidaturas con enfoque de género y remisión de la nómina al Congreso Nacional.

Sección I

Convocatoria a Postulaciones

Artículo 37. Sobre la Convocatoria a Postulaciones. A más tardar tres (3) días hábiles después de publicado el presente reglamento, la Junta Proponente emitirá una convocatoria general para que los abogados y las abogadas que cumplan con los requisitos legales y los criterios complementarios de excelencia, definidos en el Perfil Ideal que se elaborará previamente, presenten su autopostulación. La convocatoria alentará expresamente la presentación de postulaciones por parte de mujeres y de profesionales provenientes de sectores insuficientemente representados.

La convocatoria se publicará en tres medios de comunicación social, impresa o digital, de garantizada cobertura nacional; incorporándose además en las plataformas digitales de las instituciones y organizaciones integrantes de la Junta que cuenten con estos recursos.

Artículo 38. Impedimentos para Postularse. Las personas postulantes no podrán estar incurso en los siguientes impedimentos, de conformidad al artículo 20 de la Ley del Ministerio Público.

1. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la Presidenta de la República y designados presidenciales, del Presidente del Congreso Nacional o de alguno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, jefe del Estado Mayor Conjunto y comandantes de ramas militares, procurador y subprocurador general de la República, y, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas.

2. Ser diputado al Congreso Nacional de la República.
3. Ser concesionario y permisionario del Estado para la explotación de recursos naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado, y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste.
4. Haber sido miembro de algún órgano de dirección de algún partido político, en los tres (3) años anteriores a su elección.
5. Haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 39. Contenido de la Convocatoria. La convocatoria deberá indicar, al menos, lo siguiente:

1. Título del cargo sometido a proceso de selección.
2. Descripción de las funciones del cargo.
3. Requisitos constitucionales y legales exigidos para ocupar el cargo.
4. Inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
5. Documentación soporte que deba acompañarse a las solicitudes de postulación.
6. Dirección física o electrónica de inscripción de postulaciones y entrega de documentos.
7. Fecha límite de recepción de solicitudes.
8. Plazo para subsanar o completar la información de la postulación.
9. Etapas del procedimiento de selección y sus plazos.
10. Criterios de evaluación y ponderación;

Sección II

Inscripción y Admisión Provisional de Postulaciones

Artículo 40. Postulación Personal. La inscripción para participar en el proceso de selección de la nómina de

candidatos a ocupar los cargos de Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto solamente podrá ser efectuada directamente por la persona postulante. En caso extraordinario, por encontrarse fuera del país, con incapacidad médica temporal, caso fortuito o fuerza mayor, podrá hacerlo a través de un apoderado con facultades especiales para realizar la inscripción y firmar a su nombre y representación la documentación exigida en la convocatoria. No se admitirán inscripciones por parte de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 41. Plazo De Inscripciones: El plazo de inscripción de postulaciones será de siete (7) días calendario contados a partir de la publicación de la convocatoria. Expirado dicho plazo no se recibirá ninguna solicitud.

Artículo 42. Contenido de las Carpetas de Postulación. La carpeta de postulación será presentada en formato impreso, conteniendo la siguiente documentación:

1. Ficha de inscripción impresa, en la que se designarán dos correos electrónicos en los que el postulante deberá ser notificado de los actos concernientes al proceso.
2. Currículum vitae documentado en forma cronológica.
3. Copia del documento nacional de identificación.
4. Certificado médico original que le acredite como apto para ejercer sus funciones.
5. Copias fotostáticas de títulos, grados académicos y demás estudios realizados, tales como licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otros, conforme a la validez que determina la Constitución de la República.
6. Copia autenticada del título de abogado.
7. Constancia original expedida por el Colegio de Abogados de Honduras, que acredite la fecha de

incorporación de la persona postulante y que se encuentra habilitada para ejercer la profesión.

8. Constancia de no tener quejas con responsabilidad emitida por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos

9. Autorización de someterse a las pruebas toxicológicas, psicométricas, económicas, patrimoniales y otras contempladas en el presente reglamento; así como a que se publiquen versiones públicas de la documentación presentada o de los resultados de sus pruebas.

10. Declaración jurada sobre historial laboral y antecedentes personales, donde señale:

- a) No haber sido condenado por delito doloso.
- b) No encontrarse procesado o en investigación por delito doloso.
- c) No haber sido suspendido del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras.
- d) No haber sido declarada por la vía judicial su responsabilidad administrativa o civil.
- e) No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
- g) No tener cuentas ni demandas pendientes con el Estado.
- h) No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales.
- i) No haber faltado en presentar declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas, cuando aplique.
- j) No haber tenido pliegos de responsabilidad administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.

11. Declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y la Ley del Ministerio Público, al momento de su inscripción.

12. Declaración jurada sobre el estado financiero.

13. Declaración jurada sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés, y que eventualmente le impedirían conocer un caso particular, tales como:

- a) Tener o haber tenido, en los últimos tres (3) años alguna afiliación política activa;
- b) Ser o haber sido, en los últimos tres (3) años, apoderado o apoderada legal o representante procesal de persona natural o jurídica investigada o procesada por violaciones de derechos humanos, actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo;

Artículo 43. Listado Inicial de las Personas Postulantes.

Una vez se haya cumplido el plazo de inscripción, la Junta Proponente, por medio de la Secretaría, procederá a realizar un listado preliminar en orden alfabético por apellido y procederá a realizar un examen preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos para participar en el proceso, el cual será del conocimiento de la Junta en pleno. Esta revisión deberá efectuarse en el término de los cinco (5) días naturales posteriores al cierre de la inscripción.

Artículo 44. Inadmisión *In Limine* de Postulaciones.

La solicitud de postulación al proceso será rechazada sin más trámite, cuando de la revisión de la carpeta se determine que la persona postulante no cumple con los requisitos exigidos en los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 233 de la Constitución

de la República. En caso de haber entregado información errónea o incompleta, la Junta otorgará al solicitante un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación para que proceda a su subsanación. Para tales efectos, la Secretaría de la Junta habilitará un correo electrónico para recibir la subsanación, sin perjuicio de que la persona postulante deba presentarla de manera física por un término igual al señalado.

De no hacerlo o no superar las observaciones con la documentación o explicaciones presentadas, la persona aspirante será excluida del proceso, lo que le será notificado inmediatamente.

Artículo 45. Personas Postulantes Admitidas al Proceso.

Superada la etapa de admisión de las postulaciones, la Junta Proponente elaborará y publicará en dos (2) medios de prensa de circulación nacional, así como en su portal de transparencia y redes sociales, el listado de aspirantes admitidos al proceso de selección de la nómina de candidaturas a ocupar la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General Adjunta. La admisión se otorgará provisionalmente, sin perjuicio de las investigaciones posteriores que se realicen con relación al contenido de las declaraciones juradas y la información que se recabe en las etapas posteriores del proceso.

Sección III

Proceso de Tachas y Denuncias Contra las Personas

Postulantes

Artículo 46. Denuncias y Tachas Contra Postulantes. Sobre el listado provisional de personas postulantes admitidas al proceso, cualquier persona podrá presentar denuncias o tachas contra quienes ahí aparezcan, mediante escrito fundamentado

en los requisitos, inhabilidades y criterios de selección establecidos en la Constitución, la Ley del Ministerio Público, este reglamento y sus instrumentos técnicos.

Se entenderá por denuncia la información que esté destinada a cuestionar la integridad o la ética del postulante, así como para señalar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales.

La tacha se refiere al incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad y capacidad profesional del postulante.

Para estos efectos, la Junta Proponente anunciará de forma oportuna y reiterativa, por los medios electrónicos a su disposición, el día en que inicia a correr el plazo de interposición y el día en que finaliza, junto al señalamiento de las causales de tacha que pueden alegar las personas interesadas. En su comunicación, la Junta pondrá a disposición, además, un formulario, así como una dirección física y una electrónica a las que deberán hacerse llegar las tachas y denuncias.

Artículo 47. Causales para Formular Tachas y Denuncias.

Las causales para interponer tachas o denuncias serán las siguientes:

1. Incumplimiento de requisitos y criterios de selección, o presentar situación o condición de inhabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley del Ministerio Público, este reglamento y el Perfil Ideal para los cargos de Fiscal General y Fiscal General Adjunto.
2. Haber sido condenado por la comisión de cualquier delito doloso, o encontrarse procesado por cualquier delito doloso.

3. Haber sido sancionado en procesos por violencia doméstica.
4. Haber sido vencido mediante sentencia firme como parte demandada en procesos judiciales civiles, administrativos, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, por incumplimiento o violación de obligaciones contractuales.
5. Tener resoluciones o sanciones por violaciones de derechos humanos, ante cualquier órgano del sistema de justicia o de protección de derechos humanos.
6. Haber sido sancionado en dos (2) o más ocasiones por faltas graves a la Ley de Tránsito o la Ley de Policía y de Convivencia Social, dentro de los últimos cinco (5) años.
7. Haber sido sancionado por faltas graves por el Colegio de Abogados de Honduras, o por la Contraloría del Notariado.
8. Haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial, el Ministerio Público o la Administración Pública; o, haber sido despedido en la actividad privada por falta grave debidamente probada.
9. Habiendo administrado o recaudado valores públicos, no tener el finiquito de solvencia de parte del Tribunal Superior de Cuentas.
10. Encontrarse dentro de presunción de enriquecimiento ilícito, declarada por el Tribunal Superior de Cuentas.
11. Ser deudor moroso de la Hacienda pública, o no haber presentado su declaración de impuesto sobre la renta en alguna ocasión durante los cinco (5) años previos a la fecha de su postulación.
12. Ser deudor alimentario moroso.
13. Ser concesionario del Estado para la explotación de riquezas naturales.

14. Ser contratista de servicios y obras públicas con el Estado.
15. Toda conducta de la persona postulante que pudiera directa o indirectamente indicar la existencia de conflictos de interés; afectación de los valores democráticos; violación de los derechos humanos; acoso u hostigamiento sexual; explotación laboral; trato discriminatorio a personas o colectivos tradicionalmente excluidos; obstrucción o negación a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado; y negociaciones de hecho que pudieran afectar su correcto ejercicio en la Fiscalía General o la Fiscalía General Adjunta.

Artículo 48. Interposición de Denuncias o Tachas.

Las denuncias o tachas deberán presentarse por escrito, observando las formalidades que a continuación se detallan:

1. Nombre, apellidos, generales de ley y correo electrónico o dirección física para notificaciones. La tacha o denuncia podrá realizarse bajo petición de reserva. En ese caso, la Junta ponderará y procederá a establecer el mecanismo respectivo para su tramitación.
2. Copia del documento nacional de identificación.
3. La identificación de la persona postulante contra quien formula la tacha o contra quien interpone la denuncia. Si fueran varias las personas cuestionadas, se elaborará una tacha o denuncia por cada una de ellas.
4. La exposición clara de cada una de las causales en que sostiene la tacha y/o los hechos en que basa su denuncia contra la persona postulante.
5. Los documentos, soportes y demás evidencia en que fundamenta su tacha o denuncia, o la designación del lugar donde se encuentra.
6. La firma o huella digital de quien la formula.

Artículo 49. Admisibilidad de las Tachas o Denuncias.

Una vez recibida la denuncia o tacha, el Secretario de la Junta revisará que se cumplan todas las formalidades y requisitos establecidos, realizando un control de admisibilidad. Posteriormente le dará traslado a la Junta, quien las declarará admisibles o no admisibles en un plazo de tres (3) días naturales.

Artículo 50. Acumulación y Manejo de Expedientes.

Tan pronto sea admitido un escrito de tacha o denuncia contra una persona postulante, se abrirá un expediente especial o se adjuntará al que ya se lleva de cada aspirante, de tal forma que se puedan acumular todas las quejas o denuncias contra una persona, de ser el caso; y que esta pueda recibir la información completa previo a la presentación por escrito de su descargo o en audiencia a petición de la persona tachada o denunciada.

Artículo 51. Procedimiento, Resolución y Efectos.

La Junta Proponente fijará un plazo perentorio de cinco (5) días naturales para recibir denuncias y tachas, las cuales serán acompañadas de las pruebas que las acrediten o el señalamiento concreto de dónde se encuentra la evidencia; en caso contrario, serán desestimadas. Tan pronto sean admitidas, la Junta Proponente trasladará toda objeción, impugnación o cuestionamiento a la persona postulante de quien se trate, otorgándole cinco (5) días naturales para que responda presentando evidencia de descargo. Una vez concluido el plazo anterior, la Junta Proponente, resolverá por escrito dentro de un plazo de tres (3) días naturales. Todas las actuaciones realizadas durante el proceso deben quedar documentadas y constar en el expediente. La resolución, debidamente fundamentada, se notificará electrónicamente y se publicará dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que la denuncia sea declarada con lugar, la persona postulante denunciada o tachada será retirada de la lista y excluida del proceso. Si la Junta Proponente identificará indicios de la comisión de un delito, los pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público. Si la denuncia o tacha se declara sin lugar, la persona podrá continuar con las siguientes etapas del proceso. La tramitación de tachas y denuncias no impide que la Junta pueda convocar o comenzar las fases subsiguientes de selección de las candidaturas.

Sección IV**Evaluación Psicométrica y Toxicológica de Postulantes****Artículo 52. Pruebas Psicométrica y Toxicológica.**

Las personas postulantes que hayan superado la etapa de tachas y denuncias continuarán en el proceso de selección, sometiéndose a la evaluación psicométrica y toxicológica.

La Junta Proponente con el apoyo de las instituciones u organizaciones estatales o privadas que acuerde, ordenará practicar estas pruebas.

La prueba toxicológica tiene como propósito determinar la presencia de drogas en el organismo de la persona postulante conforme al listado de sustancias definido por la Junta con el apoyo de expertos en el tema.

La prueba psicométrica tiene como propósito evaluar a los postulantes en cuanto a sus competencias, habilidades sociales y verbales, así como los rasgos de personalidad, aptitudes o la forma de reaccionar ante determinadas situaciones.

Artículo 53. Aplicación de las Pruebas. Las pruebas serán realizadas por profesionales de la salud, nombrados por la

dependencia responsable de su aplicación. Al efecto, la Junta Proponente elaborará un calendario de aplicación de cada prueba, en el que se establecerá el lugar, fecha y hora de su realización. La prueba psicométrica se elaborará o adaptará al Perfil Ideal del cargo, previamente definido y aprobado por la Junta.

A cada persona postulante se le explicarán las condiciones de aprobación de las pruebas previo a su realización. La calificación para ambas pruebas tendrá únicamente dos opciones, “apto o no apto”, según corresponda. Quien no apruebe cualquiera de estas pruebas no pasará a la siguiente fase.

Artículo 54. Descalificación por Ausencia. La no presentación a cualquiera de estas evaluaciones por parte de la persona postulante dará lugar a su exclusión inmediata del proceso de selección.

Sección V

Investigación de la Trayectoria Personal, Profesional y Patrimonial de Postulantes

Artículo 55. Investigación de Trayectoria Profesional, Patrimonial y Personal. Completadas las pruebas psicométricas y toxicológicas, la Junta publicará en su portal de transparencia y redes sociales el listado de aspirantes que continuarán en el proceso, iniciando inmediatamente con la fase de investigación de la trayectoria personal, profesional y patrimonial de las personas postulantes.

Artículo 56. Información de Diferentes Instituciones. En esta fase la Junta Proponente podrá solicitar el apoyo, el cual habrá de recibir de forma inmediata, sin dilación alguna, entre

otras, de las siguientes instituciones: La Comisión Nacional de Banca y Seguros; el Servicio de Administración de Rentas; la Administración Aduanera de Honduras; el Instituto de la Propiedad (IP); las alcaldías municipales según sea el caso; el Ministerio Público; el Tribunal Superior de Cuentas; la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; las dependencias del Poder Judicial que correspondan; Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); Colegio de Abogados de Honduras; Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP); la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y; cualquier otra que la Junta estime pertinente.

Toda la información que se conozca estará sujeta al estricto respeto de los derechos al honor, la intimidad personal, familiar y la imagen del postulante en cumplimiento con la Constitución de la República, los convenios y, tratados internacionales ratificados por Honduras.

Artículo 57. Información Complementaria. La Junta Proponente podrá auxiliarse en esta fase de personas u organizaciones expertas en los temas investigados o que cuenten con información verificable para aportar.

Sección VI

Fase de Entrevista Pública para la Evaluación de la Idoneidad, la Capacidad y la Integridad

Artículo 58. Entrevistas en Audiencia Pública. Accederá a esta etapa la persona postulante que haya superado la etapa de investigación de la trayectoria profesional, patrimonial y personal. Al efecto, la Junta Proponente elaborará un

calendario de entrevistas que se publicará por medio de su portal de transparencia. Las entrevistas se llevarán a cabo en audiencia pública y se alentará su transmisión en directo por televisión o plataformas digitales. La persona postulante pierde su derecho a la entrevista cuando no se presente el día y hora señalada para ella, quedando inmediatamente excluida del proceso de selección.

Artículo 59. Instrumentos para la Evaluación y Asistencia

Técnica para la Junta. La entrevista será realizada por los miembros de la Junta Proponente, previa aprobación de una pauta con preguntas sobre cada una de las áreas de idoneidad a evaluar, entre ellas, la ética, la científico-profesional y la gerencial. Para ello, podrán contar con la asistencia técnica de expertos temáticos nacionales o internacionales. La entrevista se basará en criterios objetivos y preestablecidos que midan las idoneidades o aptitudes establecidas en el Perfil Ideal para los cargos de Fiscal General y Fiscal General Adjunto. Quienes integren la Junta contarán con una matriz de evaluación y su guía de aplicación previamente definidas y asignarán puntuaciones cuantitativas.

Sección VII

Criterios de Selección y Elaboración de la Nómina De Candidaturas a la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta

Artículo 60. Evaluación Basada en el Perfil Ideal y Sus

Instrumentos de Medición. La evaluación será realizada con base en el Perfil Ideal aprobado con anterioridad a la convocatoria de las personas postulantes. Este perfil estará basado en los requerimientos establecidos en la Constitución de la República, la Ley del Ministerio Público, las obligaciones internacionales del Estado de Honduras y los estándares,

directrices y recomendaciones sobre independencia de los órganos del sector justicia.

Artículo 61. Tabla de Gradación. La Junta Proponente debe establecer, con anterioridad a la evaluación, una tabla de gradación de calificaciones cuantitativas, basada en la matriz de evaluación de idoneidades y su guía de aplicación; y esta, a su vez, en el Perfil Ideal de los dos cargos en concurso.

Se preparará un listado en orden de mayor a menor calificación, de acuerdo con los resultados de la tabla de gradación.

Artículo 62. Selección Final con Equidad de Género. Con base en los criterios de selección determinados previamente y atendiendo a las calificaciones obtenidas, se elaborará un listado de las diez personas mejor evaluadas que hayan llegado al final del proceso. Este listado estará dividido en dos grupos, conformado cada uno por cinco mujeres y cinco hombres, en orden de mayor a menor calificación.

De este listado final, la Junta deberá, por mayoría simple de votos, escoger una nómina final de cinco (5) postulantes conformada por al menos 2 mujeres, que será entregada al Congreso Nacional, atendiendo a criterios de idoneidad.

Título IV

Disposiciones Finales

Artículo 63. Entrega de la Nómina de Candidatos al Congreso Nacional. Una vez cumplidas todas las etapas contempladas en este reglamento y constituido el listado definitivo, la Junta Proponente entregará al Congreso Nacional la nómina de cinco (5) candidatos y candidatas junto con un informe circunstanciado sobre la evaluación de méritos

profesionales y personales de los candidatos y candidatas incluidos en la lista final.

La nómina y el informe serán presentados, simultáneamente al Congreso Nacional y la ciudadanía en general, a más tardar el 1 de agosto de 2023.

Artículo 64. Interpretación del Reglamento, Normas Supletorias y Valor de los Instrumentos Técnicos. En aras de la celeridad y eficiencia, la Junta hará uso del principio de discrecionalidad para la apertura o cierre de fases del proceso, incluyendo la posibilidad de implementar etapas simultáneamente. Podrá, además, emitir resoluciones para operativizar procesos, actividades o atribuciones contempladas en el presente reglamento.

Cualquier otro asunto no regulado en el presente reglamento, será conocido y resuelto por la Junta Proponente en estricta armonía con disposiciones recogidas en la Constitución de la República, la Ley del Ministerio Público, el ordenamiento nacional y, las obligaciones y recomendaciones internacionales para la independencia de los fiscales.

Los instrumentos técnicos mencionados en este reglamento y otros que apruebe la Junta, particularmente el Perfil Ideal y la Matriz de Evaluación de Postulantes, con sus correspondientes guías de aplicación y tablas de medición cuantitativa, así como las pautas para la realización de entrevistas en audiencia pública, tendrán igual valor normativo que el presente reglamento y se entenderán incorporados al mismo.

Artículo 65. Derogación de Reglamento e Instrumentos del Proceso Anterior. Queda derogado el Reglamento de la Junta Proponente para la Selección y Presentación de la

Nómina de Candidatos/as a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto/a para el Período 2018-2023 y todos los instrumentos técnicos que se hubiesen aprobado en dicho marco.

Artículo 66. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

Presidenta de la Junta Proponente
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

MAG. WAGNER VALLECILLO PAREDES

Secretario de la Junta Proponente
Magistrado representante de la Corte Suprema de Justicia

ODIR ARON FERNÁNDEZ FLORES

Representante de la Universidad Nacional
Autónoma de Honduras

JULIO CESAR RAUDALES TORRES

Representante de las Universidades Privadas

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE JUNIO DEL 2023.

NUM. 36,258

Sección A

Junta Proponente Ministerio Público

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A PRESENTAR

POSTULACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAS ELEGIBLES PARA OSTENTAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL Y FISCAL ADJUNTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE HONDURAS, DURANTE EL PERIODO 2023-2028.

La Junta Proponente para la selección de personas elegibles a ser titulares de la Fiscalía General de la República y Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público, en observancia a lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República; 20, 22 y 23 de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 5, 23 numeral 1, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Junta Proponente para la nominación de candidaturas a Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.

CONVOCA:

A todas las personas que ostentan el título de Abogado(a) que reúnan los requisitos constitucionales y legales para ostentar el cargo de Fiscal General y Fiscal General Adjunto

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**JUNTA PROPONENTE
MINISTERIO PÚBLICO**
Convocatoria

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

del Ministerio Público, a postularse como candidatos a dicho cargo durante el período 2023-2028. Se alienta a participar especialmente a las mujeres, así como a quienes provienen de sectores insuficientemente representados en los más altos cargos del Ministerio Público.

A) INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

- 1) Ficha de inscripción impresa, en la que se designarán dos correos electrónicos en los que el postulante deberá ser notificado de los actos concernientes al proceso y se consignará una fotografía tamaño carné. (Formulario JP-2023-FO-01).
- 2) Copia fotostática autenticada del Documento Nacional de Identificación.
- 3) Certificación de Acta de Nacimiento. Si nació en el extranjero, debe acompañar las actas de nacimiento de sus padres.
- 4) Currículum vitae, documentado en forma cronológica. (Formulario JP-2023-FO-02);

B) ACREDITACIÓN ACADÉMICA

- 5) Copia fotostática autenticada del título de abogado(a).
- 6) Constancia original expedida por el Colegio de Abogados de Honduras, que acredite la fecha de incorporación de la persona postulante y que se encuentra habilitada para ejercer la profesión.
- 7) Copias fotostáticas autenticadas de títulos, grados académicos y demás estudios realizados, tales como licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otros, conforme a la validez que determina la Constitución de la República (Si son extranjeros debidamente apostillados e incorporados al sistema de educación superior nacional).

C) CONDICIÓN DE SALUD

- 8) Certificado médico original que le acredite que se encuentra en condiciones físicas y mentales aptas para ejercer sus funciones.

D) ACREDITACIÓN DE AUSENCIA DE QUEJAS Y ANTECEDENTES PENALES

- 9) Constancia original de no tener quejas con responsabilidad emitida por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos.
- 10) Constancia de Antecedentes Penales.

E) DECLARACIONES JURADAS

- 11) Declaración jurada, debidamente autenticada, sobre su patrimonio y estado financiero. (Formulario JP-2023-FO-03);
- 12) Declaración jurada, debidamente autenticada, de no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y la Ley del Ministerio Público, al

momento de su inscripción. (Formulario JP-2023-FO-04).

- 13) Declaración jurada, debidamente autenticada, sobre historial laboral y antecedentes personales, (Formulario JP-2023-FO-05) donde señale:
 - a) No haber sido condenado por delito doloso.
 - b) No encontrarse procesado o en investigación por delito doloso.
 - c) No haber sido suspendido del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras.
 - d) No haber sido declarada por la vía judicial su responsabilidad administrativa o civil.
 - e) No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave.
 - f) No encontrarse en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia, ni ser deudor alimentario moroso.
 - g) No tener cuentas ni demandas pendientes con el Estado.
 - h) No ser contribuyente tributario moroso, ni haber sufrido el cierre de negocios por incumplimiento en sus obligaciones fiscales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- i) No haber faltado en presentar declaraciones patrimoniales juradas ante el Tribunal Superior de Cuentas, cuando aplique.
- j) No haber tenido pliegos de responsabilidad administrativa o penal emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas.

14) Declaración jurada, debidamente autenticada, sobre aquellas relaciones o vínculos que podrían ocasionarle conflictos de interés, (Formulario JP-2023-FO-06) tales como:

- a) Tener o haber tenido, en los últimos tres (3) años alguna afiliación política activa;
- b) Ser o haber sido, en los últimos tres (3) años, apoderado o apoderada legal o representante procesal de persona natural o jurídica investigada o procesada por violaciones de derechos humanos, actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.

F) AUTORIZACIONES A LA JUNTA PROPONENTE

15) Autorización, debidamente autenticada, para someterse a las pruebas toxicológicas, psicométricas, económicas, patrimoniales y otras contempladas en el Reglamento (Formulario JP-2023-FO-07).

16) Autorización, debidamente autenticada, para se publiquen versiones públicas de la documentación presentada o de los resultados de sus pruebas. (Formulario JP-2023-FO-08).

17) Autorización, debidamente autenticada, para que se realicen investigaciones sobre su trayectoria profesional, sus antecedentes laborales y su vida personal y familiar, en las diferentes instituciones del Estado, incluyendo el Servicio de Administración de

Rentas, la Unidad de Investigación Financiera de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Cuentas y cualquier otro que la Junta Proponente estime necesario. (Formulario JP-2023-FO-09).

Todos los formularios se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Junta Proponente.

DOCUMENTOS ADICIONALES QUE SE DEBEN PRESENTAR

- 1) Solvencia Municipal.
- 2) Constancia de la Alcaldía Municipal de su domicilio, de no tener deudas de otra naturaleza (diferentes a los impuestos municipales) pendientes con dicha entidad.
- 3) Constancia de solvencia del Colegio de Abogados de Honduras.
- 4) Reconocimientos públicos, debidamente autenticados emitidos por parte de organizaciones de Sociedad Civil y de Derechos Humanos, instituciones académicas, gremios, etc., sobre participación en actividades profesionales, gremiales, académicas.
- 5) Constancias de Organizaciones de sociedad civil o de derechos humanos, con evidencia adjunta que constate la participación en actividades en pro de la soberanía nacional, de los principios republicanos, la defensa del territorio y la promoción, protección, defensa y tutela efectiva de los derechos humanos, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad.
- 6) Constancia de trabajo que exprese: a) la eficiencia y comportamiento como trabajador; b) La causa o

causas de terminación del Contrato de Trabajo, en caso de que este haya culminado.

- 7) Constancias de las organizaciones en las que ha laborado (incluidas las estatales), demostrando que no tiene procesos disciplinarios declarados con lugar o en trámite, por lo que se debe especificar en la constancia si el proceso disciplinario está en trámite o ha sido declarado con lugar.
- 8) Constancia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y el Tribunal de Honor de la Unión de Notarios, que demuestre que no ha sido sancionado en procedimiento disciplinario y que no tiene denuncias en trámite.
- 9) Constancia de la Contraloría del Notariado que indique que no ha sido suspendido en el ejercicio del notariado o se le ha revocado este y que no tiene denuncias en trámite en esta institución.
- 10) Publicaciones consistentes en artículos de opinión, artículos académicos, resoluciones o sentencias, escritos u otras relacionados con los temas de evaluación, según la Matriz de Evaluación Técnica.
- 11) Resumen ejecutivo de máximo de cinco páginas sobre su propuesta para optimizar o mejorar el funcionamiento del Ministerio Público.

Estos documentos adicionales podrán presentarse juntamente con la carpeta de postulación, o a más tardar el día 15 de julio de 2023, en las instalaciones ocupadas por la Secretaría de la Junta Proponente, cita en la Escuela Judicial contiguo a Chiminike, Colonia Miraflores, Tegucigalpa, Francisco Morazán. Las constancias deberán presentarse en original, pero en el caso de las publicaciones bastará con la copia fotostática simple.

HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Los días 20 al 26 de junio, se atenderá en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. El día 27 de junio, se recibirán las postulaciones desde las 8:30 a.m. hasta las 11:59 de la noche.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN

La presentación de la carpeta de postulación debe hacerla personalmente la persona postulante o, en su defecto, una persona que le represente a través de la respectiva carta poder autenticada. No se aceptarán postulaciones vía correo electrónico. La carpeta de postulación debe presentarse en formato físico, con los documentos organizados y foliados según el orden establecido en esta convocatoria, debiendo utilizar un folder tipo Leitz tamaño carta. Para organizar la carpeta de postulación se debe seguir el procedimiento que se ha establecido en el protocolo del proceso de selección.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a todas las personas que tienen interés en postularse, que lean detenidamente el Reglamento y el Protocolo del Proceso de Selección que han sido aprobados por la Junta Proponente y que se encuentran publicadas en su Portal de Transparencia. Cualquier información adicional puede escribir al correo electrónico juntaproponentemphn@gmail.com.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, 19 de junio de 2023.

JUNTA PROPONENTE

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE JUNIO DEL 2023.

NUM. 36,259

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, se establece que Honduras como un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 59 señala que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado...” y en Artículo 62 establece que: “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco del Decreto Ejecutivo número PCM-029-2022 y PCM-01-2023, ratificados y aprobados por el Congreso Nacional mediante Decreto

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 23-2023

A. 1 - 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

Legislativo, han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar tomando las medidas y ampliarlas a otros municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto

que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe”.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su Artículo 27, ambos instrumentos ratificados por el Estado de Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente...”, o “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-10-2023**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha

20 de Febrero del año 2023, bajo Edición número 36,160; consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2023. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decreto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ejecutivo Número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69,78,81,84,93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 6 de enero del año 2023.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023 de fecha 06 de enero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69,78,81,84,93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de enero del 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día 20 de febrero del año 2023.- **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, los cuales fueron ratificados y aprobado por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 y Decreto Legislativo No. 03-2023 respectivamente.-

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el

Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales

de derechos humanos, por lo que es procedente y necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de la ciudadanía.-

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187

que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.-**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del

Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. **CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables. **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección

Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO). **ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y

marítimas. **ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de febrero del año 2023. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA (MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL)		
Nº	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/ P-18
SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
Nº	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/ P-18

MUNICIPIOS VARIOS		
Nº	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO
1.	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2.	EL PORVENIR	
3.	TELA	
4.	LA MÁSCA	
5.	JUTIAPA	
6.	ESPARTA	
7.	TOCOA	COLÓN
8.	TRUJILLO	
9.	BONITO ORIENTAL	
10.	SONAGUERA	
11.	LIMÓN	
12.	IRIONA	
13.	SABÁ	
14.	COMAYAGUA	COMAYAGUA
15.	SIGUATEPEQUE	
16.	VILLA DE SAN ANTONIO	
17.	SAN LUIS	
18.	EL ROSARIO	
19.	MEÁMBAR	
20.	LA LIBERTAD	
21.	TAÚLABE	
22.	NUEVA ARCADIA	
23.	SANTA ROSA DE COPÁN	
24.	FLORIDA	

25.	EL PARAÍSO	COPÁN
26.	CUCUYAGUA	
27.	COPÁN RUINAS	
28.	SAN NICOLÁS	
29.	SANTA RITA	
30.	CABAÑAS	CORTÉS
31.	SAN PEDRO SULA	
32.	CHOLOMA	
33.	PUERTO CORTES	
34.	VILLANUEVA	
35.	LA LIMA	
36.	SANTA CRUZ DE YOJOA	
37.	OMOA	
38.	SAN MANUEL	
39.	POTRERILLOS	
40.	SAN ANTONIO CORTÉS	CHOLUTECA
41.	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
42.	PIMIENTA	
43.	CHOLUTECA	
44.	MARCOVIA	
45.	EL TRIUNFO	
46.	SAN MARCOS DE COLÓN	
47.	EL CORPUS	EL PARAÍSO
48.	DANLÍ	
49.	TROJES	
50.	TEUPASENTI	
51.	EL PARAÍSOU	
52.	MOROCELÍ	FRANCISCO MORAZÁN
53.	YUSCARÁN	
54.	DISTRITO CENTRAL	
55.	TALANGA	
56.	GUAIMAA	
57.	SABANA GRANDE	
58.	LEPATERIQUE	

59.	SANTA LUCÍA	GRACIAS A DIOS
60.	VALLE DE ÁNGELES	
61.	PUERTO LEMPIRA	
62.	BRUS LAGUNA	INTIBUCÁ
63.	JESÚS DE OTORO	
64.	LA ESPERANZA	
65.	INTIBUCÁ	
66.	MASGUARA	
67.	COLOMONCAGUA	
68.	SAN MIGUELITO	
69.	MAGDALENA	ISLAS DE LA BAHÍA
70.	SANTA LUCÍA	
71.	ROATÁN	
72.	SANTOS GUARDIOLA	
73.	LA PAZ	
74.	MARCALA	
75.	SANTA ELENA	
76.	YARULA	
77.	MARCALA	
78.	CABAÑAS	
79.	SANTA ANA	
80.	OPATORO	
81.	MERCEDES DE ORIENTE	
82.	SAN ANTONIO DEL NORTE	
83.	LAUTERIQUE	LEMPIRA
84.	GRACIAS	
85.	LEPAERA	
86.	FLORES	
87.	LA IGUALA	
88.	SAN RAFAEL	OCOTEPEQUE
89.	SAN MARCOS	
90.	OCOTEPEQUE	
91.	MERCEDES	
92.	SANTA FE	

93.	CATACAMAS	OLANCHO
94.	JUTICALPA	
95.	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
96.	PATUCA	
97.	SANTA MARIA DEL REAL	
98.	SAN ESTEBAN	
99.	GUALACO	
100.	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
101.	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA
102.	SANTA BÁRBARA	
103.	PROTECCIÓN	
104.	ILAMA	
105.	LAS VEGAS	
106.	SAN MARCOS	
107.	TRINIDAD	
108.	NACAOME	VALLE
109.	SAN LORENZO	
110.	LANGUE	
111.	GOASCORÁN	
112.	ALIANZA	
113.	ARAMECINA	
114.	CARIDAD	
115.	AMAPALA	YORO
116.	OLANCHITO	
117.	YORO	
118.	EL PROGRESO	
119.	EL NEGRITO	
120.	MORAZÁN	
121.	SANTA RITA	
122.	VICTORIA	
123.	JOCÓN	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARA HÍCERNA**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **JOSE BENEDICTO SANTOS CASTRO** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO), POR LEY. **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 de Abril de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

Consejo Nacional Electoral

CERTIFICACIÓN 388-2023, ACUERDO No. 02-2023

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad en el **punto V (Asunto Inscripción de Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos Ordinarios) numeral uno (01) del Acta Número 24-2023**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: “**ACUERDO No. 02-2023. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), CONSIDERANDO: (1):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales existe un Consejo Nacional Electoral (CNE), autónomo e independiente, con personalidad jurídica y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento están establecidos por la Constitución y la Ley Electoral de Honduras, la cual fija igualmente lo relativo a los demás organismos electorales; teniendo dentro de sus atribuciones la facultad de emitir Reglamentos, Instructivos, Acuerdos y Resoluciones. **CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y

brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO (3):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral entre otros, inscribir a los Partidos Políticos, sus autoridades y candidatos(as) a cargos de elección popular, las Alianzas, Fusiones y Candidaturas Independientes. **CONSIDERANDO (4):** Que los partidos políticos para lograr ser inscritos y obtener su personalidad jurídica, deberán presentar su solicitud ante el Consejo Nacional Electoral cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Electoral de Honduras (Decreto No 35-2021). **CONSIDERANDO (5):** Que la solicitud de inscripción de partidos políticos podrá presentarse y aprobarse en cualquier tiempo, excepto en el período electoral. **CONSIDERANDO (6):** Que el acto de carácter general como un Decreto o Reglamento adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La publicación producirá los efectos de la notificación respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 36, 37, 40, 47 y 51 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 21 numerales 2) inciso A, 3) inciso C, y 4) inciso d., 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Electoral de Honduras; 1, 2, 32, 43, 53, 54, 56, 57, 61, 62, 64, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS
POLÍTICOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de reglas o normas que desarrollan los requisitos y procedimientos para la constitución, inscripción y registro de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 2.- Período de Inscripción. Es el período que inicia después de la Declaratoria a Elecciones Generales y termina con la convocatoria a Elecciones Primarias e Internas.

Artículo 3.- Principio de Paridad. El Estado garantiza, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, la participación política paritaria de hombres y mujeres, y la reconoce como un derecho humano que debe respetarse en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. Este principio debe aplicarse a los cargos de elección popular y de dirección de partido. La paridad debe también aplicarse no solo a los cargos de elección popular y dirección de partido, sino que a todos los niveles estructurales de los mismos.

Artículo 4.- Mecanismo de Alternancia. Las nóminas presentadas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) deben utilizar el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos (2) personas

del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Este mecanismo debe aplicarse en autoridades de partidos políticos, ya sea mediante elección por voto directo y secreto de sus afiliados o en elección de segundo grado.

Artículo 5.- Acreditación de Observadores. Cada Partido Político en Formación debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente por medio de su Apoderado, por lo menos dos (2) Observadores (propietario y suplente) para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos y en su caso conocer las inconsistencias y ejecutar las acciones para la subsanación por medio del Apoderado Legal. Debe acompañarse copia simple del Carné de Colegiación del Abogado y copia simple del Documento Nacional de Identificación de los Observadores. Los Observadores actuarán como simple veedores; no tendrán derecho a emitir opinión en relación a la inscripción.

Artículo 6.- Nombre y Apellidos. El nombre y apellidos de miembro de las estructuras partidarias debe ser el establecido exactamente en el Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

Artículo 7.- Domicilio. La descripción del domicilio es obligatoria en todos los documentos electorales y formatos que lo incluyan, y comprende: la ubicación exacta de la residencia habitual, barrio, colonia, aldea, caserío, calle e identificación o número de casa.

**CAPÍTULO II
DE LOS MÉTODOS, SOLICITUD Y REQUISITOS
DE INSCRIPCIÓN**

Artículo 8.- Métodos de verificación de Firmas. El Consejo Nacional Electoral, pondrá a disposición de los partidos

políticos formatos para la verificación de firmas, los que se pondrán a disposición mediante las modalidades siguientes:

- a) Formatos en soporte de papel.
- b) Dispositivos biométricos.

Artículo 9.- Método utilizando formatos en soporte de papel.

El Consejo Nacional Electoral (CNE) elaborará un formato que contenga los espacios para consignar el departamento y municipio con sus respectivos códigos, nombres y apellidos de los ciudadanos, su número de Documento Nacional de Identificación (DNI) y la huella dactilar. El CNE reproducirá y pondrá a disposición del partido político en formación la cantidad necesaria de formatos para recolectar el número de firmas que el presente reglamento establece.

Este mecanismo será el utilizado de forma prioritaria para la verificación de firmas y huellas según el procedimiento establecido en el artículo 128 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 10.- Dispositivos Biométricos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer, según disponibilidad técnica y presupuestaria, del mecanismo de dispositivos biométricos para su uso a nivel de departamento y municipio; dicho dispositivo deberá disponer la totalidad de la información biométrica de los electores; esta información contendrá los nombres y apellidos de los ciudadanos (as), número del Documento Nacional de Identificación (DNI) y las minucias de las huellas dactilares de los dedos índices de ambas manos para hacer la respectiva verificación.

El Consejo Nacional Electoral suscribirá un contrato de Comodato con el Representante Legal del Partido Político en formación, en el que se detallarán la cantidad de dispositivos dados en calidad de préstamo, su valor unitario y total, el

tiempo en que el Representante Legal deberá devolver los dispositivos al Consejo Nacional Electoral, asimismo se establecerá la responsabilidad civil, penal y administrativa por el daño, pérdida y extravío del equipo biométrico que se les entregará; de igual forma se deberá firmar una Declaración Jurada debidamente autenticada ante Notario. En caso de pérdida o daños de dicho equipo, serán responsables del pago total del mismo, previo informe que emita la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), a fin de establecer su costo.

La Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas estará a cargo del desarrollo de este aplicativo, según lo ordenado en el artículo 128 de la Ley Electoral de Honduras, debiéndose solicitar al Registro Nacional de las Personas (RNP) la validación de las huellas dactilares, una vez que haya finalizado el proceso de cotejo y verificación de firmas.

Artículo 11.- Implementación de los métodos de verificación. La implementación de uno de los mecanismos descritos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento deberá ser único, la implementación de uno de los mecanismos excluye el otro, primando siempre en la consideración para determinar qué mecanismo se utilizará, aquel que garantice mayor celeridad y cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Electoral de Honduras y en el presente Reglamento para el proceso de inscripción de nuevos partidos políticos.

Artículo 12.- Requisitos previos a la solicitud de inscripción. Los ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político deben de apegarse a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Electoral de Honduras, posteriormente el Apoderado designado en el Acta Notarial debe presentar la solicitud ante el Consejo Nacional Electoral acompañando el

Acta Notarial; en dicha solicitud deberá especificar el método a utilizar para la recolección de firmas, bien sea formatos en papel o dispositivos biométricos.

Artículo 13.- Dictamen Legal y Opinión Técnica. Una vez recibida la solicitud junto con el Acta Notarial, se remitirá dicha documentación a Asesoría Legal para que emita el dictamen legal correspondiente y a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas para que emita la opinión técnica, esto a efecto de que el Pleno de Consejeros determine la continuación del proceso o su inadmisibilidad.

Artículo 14.- Entrega de formatos de soporte de papel o dispositivos biométricos. Una vez emitido el auto favorable respectivo, se notificará al interesado para proceder a la entrega de los formatos en soporte papel o dispositivos biométricos, según corresponda, a fin de iniciar la recolección de firmas. En ambos casos deberá firmarse un acta de entrega, para dejar constancia del día, fecha y hora en que el peticionario recibió los formatos en papel o los dispositivos biométricos. Si se tratara procedimiento de recolección de firmas, utilizando dispositivos biométricos, el interesado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 15.- Capacitación sobre el uso de los dispositivos biométricos. El Instituto Nacional de Formación Político Electoral estará a cargo del proceso de capacitación sobre el uso y manejo de los dispositivos biométricos para el personal que designe el partido político en formación, el cual no debe ser menor de 5 personas ni mayor a 10 personas.

Artículo 16.- Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción de un Partido Político será presentada por escrito y aprobada en cualquier tiempo dentro del período de

Inscripción establecido en el artículo 2 de este Reglamento. Será presentada por medio de Apoderado Legal debidamente acreditado, acompañando los documentos que señala la Ley Electoral de Honduras y reunir los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si se tratara de un proceso de inscripción en el cual, para la recolección de firmas, se utilizaron los dispositivos biométricos, al momento de presentar la solicitud de inscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Electoral de Honduras, el Apoderado Legal del partido en formación, también deberá hacer la entrega formal del equipo biométrico dados en calidad de préstamo, de lo cual se levantará el acta correspondiente. Una vez devueltos los dispositivos biométricos serán remitidos a la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas a fin de que junto con los observadores del Partido en formación hagan el descargo o la extracción de la información contenida y constatar el estado de los mismos, debiendo remitir a secretaría general el informe que resulte de dicha extracción y revisión.

Artículo 17. Requisitos y Documentos que debe acompañarse a la Solicitud. La solicitud de inscripción de un Partido Político, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Electoral de Honduras, debe acompañar los documentos siguientes:

- a. Testimonio del Acta Notarial de su Constitución;
- b. Declaración de Principios;
- c. Estatutos;
- d. Descripción y dibujo del emblema del Partido Político e indicación del nombre bajo el cual funcionará;
- e. Programa de Acción Política,
- f. Política de equidad e igualdad de género;
- g. Organización de sus autoridades en por los menos 10 de los 18 departamentos del país y por los menos 150 Municipios de los 298 que conforman el país.

- h. Acta de la sesión de la integración de su autoridad central; y,
- i. Nómina de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial del que ganó las elecciones, equivalente a treinta y cuatro mil, trescientos treinta y seis ciudadanos (34,336) en el formato oficial entregado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18.- Requisitos insubsanables. No serán admitidas las solicitudes que no acompañen todos los documentos detallados en el artículo que antecede. No serán subsanables los documentos que no cumplan al momento de su presentación con los requisitos mínimos para la constitución de un partido político, estructuras partidarias y nóminas de ciudadanos que respaldan la solicitud, de conformidad a los requerimientos siguientes:

- a. Un mínimo de cincuenta (50) ciudadanos que comparezcan en el Acta de Constitución de un Partido Político (artículo 124 de la Ley);
- b. El número mínimo de diez (10) autoridades partidarias departamentales y ciento cincuenta (150) municipales que establece el artículo 16 inciso g. que antecede, con integración de cuatro (4) miembros como mínimo;
- c. Un número no menor al 2% de ciudadanos(as) que deben respaldar la solicitud inscripción, equivalente a treinta y cuatro mil, trescientos treinta y seis ciudadanos (34,336).

Artículo 19. Acta de la documentación recibida. Una vez efectuado el inventario de documentos que acompañan a la solicitud, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con el apoyo de la Asesoría Legal levantará acta de la documentación recibida y entregará copia al Apoderado Legal

del Partido Político en formación, agregando el original en el expediente de mérito. Las nóminas de respaldo y estructuras partidarias, así como su documentación soporte, quedarán en custodia del Consejo Nacional Electoral, bajo responsabilidad del Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos y deberán ser entregados debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Artículo 20.- Admisión o inadmisión de la Solicitud.

Con base en el Acta a que se refiere el artículo anterior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declarará admisible o inadmisile la solicitud de inscripción. En caso de ser declarada admisible, ordenará la transcripción de nóminas y listados para su verificación. Si la solicitud es declarada inadmisile, el Consejo Nacional Electoral ordenará el archivo de las diligencias, sin perjuicio del recurso de reposición administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución; y contra la resolución que declare sin lugar el recurso de reposición, procederá el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, mismo que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 21.- Transcripción de Nóminas de Verificación en formatos de papel. El Consejo Nacional Electoral a través del Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos y en presencia del Observador, cotejará las estructuras presentadas por el partido político y las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción contra el Censo Nacional Electoral u

otros registros pertinentes, verificando sus nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identificación y otros datos que estime pertinentes, dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión. Una vez cotejada la cantidad mínima de firmas, el Consejo podrá continuar con el cotejo hasta un 10% de excedente de las nóminas de las firmas requeridas y seguirá con el trámite legal correspondiente.

Artículo 22.- Estructuras partidarias. En las estructuras partidarias que se presenten con la solicitud de inscripción de un Partido Político, deberán estar constituidas las autoridades centrales o nacionales, departamentales y municipales con sus respectivos nombres y cargos. La nomenclatura de las autoridades acreditadas deberá ser igual a la establecida en sus Estatutos. Para efectos de la presentación y admisión de la solicitud, las estructuras partidarias que se acrediten, deberán estar integradas por un mínimo de cuatro (4) miembros, siguiendo el orden establecido en sus Estatutos. En la nominación de dichas autoridades deberá aplicarse el Principio de Paridad y el Mecanismo de Alternancia, de tal manera que, si el primer cargo le corresponde a una mujer, el segundo le corresponderá a un hombre y así sucesivamente. En el caso de que las estructuras que se acrediten sean mayores a cuatro (4) cargos e impares, se aplicará este mecanismo desde el primero hasta el último cargo.

Artículo 23.- Respaldo de las nóminas de listados o información del sistema biométrico. Para efectos de inscripción de un partido político, serán válidas las nóminas o listados, así como la información contenida en sistema biométrico que se presente de conformidad a lo establecido en el artículo 17 inciso i, del presente Reglamento y de acuerdo al método de validación de firmas utilizadas. Una vez que el Partido en formación haya concluido con la recolección de

firmas tanto en sistema biométrico o en los formatos de papel, en ambos casos deberá presentarlos ante la Secretaría General para iniciar conjuntamente con el Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos, la validación de firmas que respaldan la Inscripción del Partido Político en formación, así como sus estructuras partidarias.

Artículo 24.- Circunstancias no permitidas en estructuras en ambos métodos. El Consejo verificará que los ciudadanos(as) que forman parte de estas estructuras no se encuentren en las circunstancias siguientes:

- a. Que no formen parte de la estructura de ningún Partido Político legalmente inscrito, ni de otro u otros Partidos Políticos en formación, respetando el derecho de prelación; y,
- b. Que no ostenten más de un cargo en el mismo Partido Político en formación, al menos que sus Estatutos lo contemplen.

De comprobarse alguna de las circunstancias enunciadas en los numerales anteriores, se dictará providencia ordenando el requerimiento del peticionario para que dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación proceda a subsanarlo y si no lo hiciere dentro de dicho término, sin más trámites se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 25.- Validez de las Firmas. Para efectos de inscripción de un Partido Político, si en el listado de ciudadanos(as) que respaldan su inscripción, una misma persona aparece dos o más veces en el mismo Partido Político, su respaldo sólo se contabilizará una vez. Cuando del cotejo de los listados se compruebe que existen ciudadanos(as) que también respaldan los listados de otros Partidos Políticos en formación, el Consejo Nacional Electoral aceptará una

duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) de firmas exigidas y desestimaré el excedente duplicado, aplicando en este caso, el principio de prelación.

Artículo 26.- Resultado del Cotejo de Firmas de Respaldo.

Finalizada la transcripción de las estructuras Partidarias, el Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos, remitirá informe al Pleno a través de la Secretaría General, con el detalle de las inconsistencias encontradas, para que sea notificado al Partido Político correspondiente a través de su Observador y Apoderado Legal, a efecto de subsanar las mismas dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación.

Finalizado el cotejo de los listados de ciudadanos (as), el Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos, remitirá el informe correspondiente a la Secretaría General, para que ésta lo eleve a conocimiento del Pleno de Consejeros, indicando si el Partido Político cumple o no con el requisito mínimo de firmas de respaldo establecidas en el artículo 9 de este Reglamento. En caso de incumplir con este requisito, el Consejo Nacional Electoral resolverá la no inscripción del Partido Político, resolución que será apelable ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 27.- Declaración de Principios. El Consejo Nacional Electoral verificará que la Declaración de Principios contenga obligatoriamente cada uno de los requisitos siguientes:

- a. La obligación de cumplir con la Constitución y las leyes de la República;
- b. La obligación de lograr sus objetivos por medios democráticos, representativos y participativos;
- c. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule, los cuales no podrán contravenir lo descrito en los incisos anteriores;

- d. Acatar la voluntad de las mayorías y no subordinar su actuación a directrices de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas que atenten contra la soberanía e independencia económica, política y cultural del Estado, su forma de gobierno democrática y representativa y las autoridades constituidas; y,
- e. El reconocimiento de la igualdad de género, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Artículo 28.- Estatutos. El Consejo Nacional Electoral verificará que los Estatutos contengan obligatoriamente cada uno de los requisitos siguientes:

1. La denominación del propio Partido Político, el emblema, color o colores que lo caractericen y lo diferencien, siendo obligatorio la definición del color en código hexadecimal (codificación universal de colores);
2. Los procedimientos para la afiliación de sus miembros, detallando el mecanismo para llevar el control de su membresía;
3. Los derechos y obligaciones de sus miembros;
4. Organismos políticos, administrativos y técnicos, con detalle de sus funciones y obligaciones:
 - a. Un Órgano deliberativo y normativo de carácter nacional, es la máxima autoridad de un Partido Político, debe realizar funciones legislativas, debiendo establecer obligatoriamente:
 - a.1 Número de convencionales o su equivalente, debiendo indicar su distribución departamental o municipal en su caso;
 - a.2 Sistema de elección o nombramiento;
 - a.3 Forma de elección;
 - a.4 Duración del cargo;
 - a.5 Requisitos para ser electos(as);
 - a.6 Prohibiciones;

- a.7** Forma de convocatoria y quien la realiza;
- a.8** Clases de Sesiones: Ordinaria / Extraordinaria;
- a.9** La periodicidad con que se reúnen;
- a.10** Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones;
- a.11** Causales para cesar en los cargos y establecer los mecanismos para nombrar las vacantes; y,
- a.12** Las demás que se consideren necesarias.
- b.** Un Órgano Ejecutivo Nacional, es el órgano de dirección partidaria. El Presidente representa ante el Consejo Nacional Electoral, la sociedad y las instituciones estatales al Partido Político. Debe establecer obligatoriamente:
- b.1** Estructura de la Organización:
- b.1.1** Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Fiscal y Vocales; o,
- b.1.2** Coordinador(a), Sub Coordinador(a), Comisiones y Secretarías, entre otros;
- b.2** Requisitos para ser miembros;
- b.3** Forma de elección;
- b.4** Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones; Duración del cargo; Prohibiciones;
- b.5** Periodicidad con que se reúnen;
- b.6** Causales para cesar en los cargos y establecer los mecanismos para nombrar las vacantes;
- b.7** Las demás que se consideren necesarias.
- c.** Órganos departamentales y municipales, es otro órgano de dirección partidaria. El Presidente representa ante la comunidad departamental y municipal al Partido Político. Debe establecer obligatoriamente:
- c.1** Estructura de la Organización:
- c.1.1** Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Fiscal y Vocales; o,
- c.1.2** Coordinador(a), Sub Coordinador(a), Comisiones y Secretarías, entre otros;
- c.2** Requisitos para ser miembros
- c.3** Forma de elección;
- c.4** Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones;
- c.5** Duración del cargo;
- c.6** Prohibiciones;
- c.7** Periodicidad con que se reúnen;
- c.8.** Causales para cesar en todos los cargos y establecer los mecanismos para nombrar las vacantes; y,
- c.9** Las demás que se consideren necesarias.
- d.** Órgano responsable de la formación y capacitación política e ideológica. Debe establecer obligatoriamente:
- d.1** Nombre con el cual se identificará
- d.2** Centro de Formación, Instituto de Formación Política, Escuela de Formación, entre otros;
- d.3** Estructura: Director(a), Rector(a), Secretario (a) de Formación, Coordinador(a) y áreas de trabajo;
- d.4** Requisitos para ocupar el cargo o los cargos;
- d.5** Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones;
- d.6** Los mecanismos bajo los cuales se elige;
- d.7** Duración del cargo o los cargos;
- d.8** Los recursos con que actuará; y,
- d.9** Las demás que se consideren necesarias.
- e.** La conformación de un órgano financiero con detalle de sus funciones y obligaciones y la normativa pertinente a la transparencia y la rendición de cuentas. Debe establecer obligatoriamente:
- e.1** Forma de integrar el Órgano:
- e.1.1** Unipersonal: Tesorero(a); Vocal de asuntos Financieros, Secretaría de Finanzas; o,
- a.1.2** Órgano Colegiado: Dirección Financiera, Comisión de Finanzas;

- e.2 Número de miembros que lo integran, en su caso;
- e.3 Requisitos para ocupar el cargo o los cargos; y,
- e.4 Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones;
- e.5 Los mecanismos bajo los cuales se eligen;
- e.6 Duración del cargo;
- e.7 Normas patrimoniales y financieras de la Institución; y,
- e.8 Las demás que se consideren necesarias.
- f. Establecer un órgano para la solución de conflictos internos y las normas procedimentales para tal fin, es el órgano encargado de impartir justicia en lo que compete al no cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los miembros del Partido Político. Debe establecer obligatoriamente:
- f.1 Nombre con el cual se identificará, pudiendo ser los siguientes:
- f.1.1 Tribunal de Honor;
- f.1.2 Tribunal de Justicia Partidaria;
- f.1.3 Tribunal Disciplinario;
- f.1.4 Comité Disciplinario, entre otros;
- f.2 Cantidad de miembros y forma de integración;
- f.3 Requisitos para integrar;
- f.4 Forma de elección;
- f.5 Funciones, atribuciones, derechos y obligaciones;
- f.6 Duración en el cargo;
- f.7 Prohibiciones;
- f.8 Periodicidad con que se reúnen; y,
- f.9 Forma de convocatoria.
5. Los procedimientos democráticos para designación, integración y renovación de los órganos directivos, administrativos y técnicos por elecciones internas directas, de segundo grado o de nombramiento;
6. Los procedimientos de reforma estatutaria;
7. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos en caso de no existir contienda interna para las elecciones primarias ordenadas en esta Ley;
8. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentadas en su declaración de principios y programa de acción política;
9. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
10. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, los medios y procedimientos de defensa. Se debe establecer obligatoriamente:
- a. Normas de disciplinas y faltas;
- b. Procedimientos para interponer denuncias;
- c. Tipos de Sanciones;
- d. Medios y procedimientos de defensa;
- e. Procedimiento de apelaciones;
- f. Causales para cesar en todos los cargos y establecer los mecanismos para nombrar las vacantes; y,
- g. Las demás que se consideren necesarias.
11. Normas relativas a la expresión de voluntad de sus afiliados en la adopción de ideología y en la conformación de fusión o alianzas con otro u otros Partidos Políticos; y,
12. En los estatutos que también contengan normas relativas a la participación efectiva en equidad e igualdad de género.
- Artículo 29.- Programa de Acción Política.** El Consejo Nacional Electoral verificará que el Programa de Acción Política contenga obligatoriamente cada uno de los siguientes requisitos:
- a. Practicar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b. Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; y,
- c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados.

Artículo 30.- Testimonio del Acta Notarial de Constitución.**El Acta Notarial deberá contener lo siguiente:**

- a. Los nombres, apellidos y número del documento nacional de identificación de los requirentes que desean conformar un Partido Político (datos que posteriormente el Consejo Nacional Electoral cotejará con el Censo Nacional Electoral);
- b. El nombre con el cual actuará el Partido Político, el que deberá ser distinto y no similar a los Partidos Políticos ya constituidos, tampoco deberá tener nombre de personas, ni contrariar la igualdad jurídica de las hondureñas(os),
- c. Designación del apoderado legal del Partido Político en formación, quien es la persona que actuará en representación del partido ante terceros; y,
- d. Compromiso de respetar la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras (LEH).

Artículo 31.- Período de Subsanción. Si del examen de los documentos se determina que no se reúnen los requisitos legalmente establecidos, el Consejo Nacional Electoral (CNE) lo notificará al Apoderado Legal de los peticionarios para que proceda a subsanar los mismos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se ordenará de oficio el archivo de las diligencias.

Artículo 32.- Subsanción de Inconsistencias. Una vez subsanadas las inconsistencias por el Partido Político correspondiente, serán presentadas ante la Secretaría General a través del Apoderado Legal, quien a su vez remitirá la

documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos para su procesamiento.

Artículo 33.- Informe Final. Procesadas las subsanaciones, el Proyecto de Inscripción de Partidos Políticos, remitirá el informe final al Pleno, a través de la Secretaría General, para continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 34.- Validación ante el Registro Nacional de las Personas. El Consejo Nacional Electoral, una vez que se haya constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos en Ley, ordenará remitir una muestra equivalente al 2% de las nóminas de las firmas de respaldo, al Registro Nacional de las Personas para la validación de huellas dactilares, debiendo remitir el Registro Nacional de las Personas el informe respectivo sobre dicha validación.

Artículo 35.- Exhibición. Concluido el proceso de cotejo y verificación, el Consejo Nacional Electoral exhibirá las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción y de las estructuras partidarias que corresponden a cada municipio durante un período de un (01) mes, en las oficinas municipales del Registro Nacional de las Personas y en la página WEB del CNE (www.cne.hn) para que los ciudadanos(as) puedan verificar su existencia o no en las Estructuras Partidarias y/o nóminas de respaldo de Inscripción al Partido Político en Formación.

Este período de exhibición no procederá, cuando el procedimiento para la recolección de firmas haya sido utilizando dispositivos biométricos.

Artículo 36.- Remisión de nóminas y signos distintivos de los partidos políticos en formación, a Partidos Políticos ya inscritos. El Consejo Nacional Electoral, solicitará a cada Partido Político ya inscrito, que informe en qué lugares del país cuentan con sede, esto a fin de remitirles en formato físico y digital las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción y de las estructuras partidarias del partido en formación para que procedan a su respectiva exhibición. Asimismo, se le remitirá a la autoridad central los signos distintivos del Partido en formación para su conocimiento y efectuar las acciones que ellos consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV

RECLAMOS

Artículo 37.- Plazo para Reclamos por Uso Indevido de Nombre. Los reclamos se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral en un plazo de un (01) mes, contados a partir de la publicación de los listados que respaldan la inscripción y las estructuras partidarias a que se refiere el artículo anterior, mediante correo electrónico que oportunamente se proporcionará o en el formato que para tal efecto el CNE pondrá a disposición del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 38.- Resolución de Reclamos. Los reclamos por uso indevido de nombre en las nóminas o listados que respaldan la inscripción y en las estructuras partidarias, serán resueltos por el Consejo dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de las

nóminas. En caso de ser declarado con lugar, se excluirá de la nómina o listado el nombre de la persona que se considera afectada y no se contabilizará, notificando tal extremo al partido político en formación y al interesado, por el mismo medio que fue recibido; además se hará la corrección en la página web del Consejo www.cne.hn.

CAPÍTULO V

RESOLUCIÓN E IMPUGNACIONES

Artículo 39.- Resolución de Inscripción y Registro.

Vencido el plazo de exhibición de las nóminas o listados y estructuras partidarias y resueltos los reclamos, objeciones o impugnaciones que se hubieren presentado, el Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico y dictamen de la Asesoría Legal, dictará resolución declarando con o sin lugar la Inscripción del Partido Político.

Artículo 40.- Publicación. Una vez emitida la resolución declarando ha lugar la inscripción, el Consejo Nacional Electoral (CNE) mandará a publicarla en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) avisos simultáneos en dos (2) medios impresos de comunicación masiva y efectuar el registro del respectivo Partido Político.

Artículo 41.- Recursos contra la resolución que resuelva la solicitud de inscripción. Contra la resolución que deniegue u ordene inscripción de un partido político podrá ser recurrida por las partes que hayan intervenido en el procedimiento mediante el Recurso de Reposición ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) el cual se deberá interponer dentro del

plazo de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución denegatoria o de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial La Gaceta”, según sea el caso, en escrito separado y debidamente motivado en el que se expresen los agravios. El Consejo Nacional Electoral (CNE) deberá resolver dicho Recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición. Las partes también podrán, de manera subsidiaria, interponer el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) en el plazo de tres (3) días, conforme al artículo 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral.

Artículo 42.- Acción de impugnación contra la Inscripción de un Partido Político. Los ciudadanos que se consideren afectados por la resolución que ordena la inscripción de un partido político, podrá impugnarla mediante el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE). Dicha impugnación se presentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en el “Diario Oficial La Gaceta”. Una vez firme se mandará a archivar el expediente de mérito.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Personalidad jurídica. Sin perjuicio de los Partidos Políticos existentes, un partido político adquiere su personalidad jurídica, al momento de su inscripción en el registro que para tal efecto debe llevar el Consejo Nacional Electoral (CNE). A partir de esa fecha, goza de los derechos y está sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en

la Constitución de la República de Honduras, las leyes, reglamentos y su propia legislación interna; tiene patrimonio y domicilio propio y capacidad jurídica para realizar los actos conducentes al logro de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 44.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Firmas y Sellos: **LIC. JULIO CÉSAR NAVARRO POSO, CONSEJERO PRESIDENTE; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**”.

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL